



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**La criminalización de la posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo  
como violación a los derechos humanos**

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los**

**Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autores:**

María Ángel Albán Lema

**Tutor:**

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez

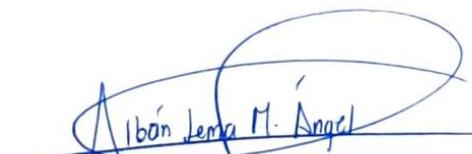
**Riobamba – Ecuador**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, MARÍA ÁNGEL ALBÁN LEMA, con cedula de ciudadanía 065010465-6, autor (a) del trabajo de investigación titulado “LA CRIMINALIZACIÓN DE LA POSESIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS PARA EL CONSUMO COMO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS” Certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 08 de junio de 2025.



\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
**Maria Ángel Albán Lema  
C.I .065010465-6**

## **DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR**

Quien suscribe, **JUAN GONZALO MONTERO CHAVEZ** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado “**LA CRIMINALIZACIÓN DE LA POSESIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS PARA EL CONSUMO COMO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS**” bajo la autoría de María Ángel Albán Lema; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los diez días del mes de junio de 2025.



Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez  
C.I: 0601892011

## **CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**LA CRIMINALIZACIÓN DE LA POSESIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS PARA EL CONSUMO COMO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS**”, presentado por María Ángel Albán Lema, con cédula de ciudadanía 0650104656, bajo la tutoría de Mg. Juan Gonzalo Montero Chávez; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 19 días del mes de Noviembre de 2025

Dr. Walter Parra Molina.

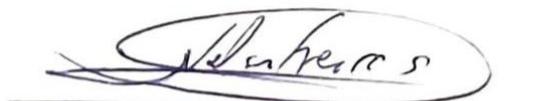
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Mgs. Wendy Romero Noboa  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Nelson Freire Sánchez.  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



## CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADEMICO

en movimiento  
  
SGC  
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
UNACH-RGF-01-04-08.17  
VERSIÓN 01: 06-09-2021

## CERTIFICACIÓN

Que, **ALBÁN LEMA MARÍA ÁNGEL** con CC: **0650104656**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LA CRIMINALIZACIÓN DE LA POSESIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS PARA CONSUMO COMO VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS**", cumple con el 5% plagio y el 6% IA, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 17 de octubre de 2025



Dr. Juan Montero Chávez  
TUTOR

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo investigativo a Dios, por acompañarme a lo largo del camino y brindarme la sabiduría para llegar este momento. A mis padres Oswaldo y Verónica por sus palabras de aliento. A mis hermanos Jorge y Matías, por ser el pilar de mi vida y por guiarme con su ejemplo, siendo mi inspiración académica. A mis compañeras de viaje Liz y Maryu por haber compartido tantas alegrías, así como tristezas juntas y por la motivación constante que me impulsó a superar cada obstáculo en este trayecto. A mi confidente y amiga Daniela por ser mi roca y caminar a mi lado en cada etapa de mi vida.

Con gratitud,

*Maria Ángel Albán Lema*

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo por abrirme las puertas y hacer posible la culminación de esta tesis.

En primer lugar, agradezco a mi tutor de tesis, Dr. Juan Montero Chávez, por su paciencia y dedicación, por compartir su sabiduría y brindarme sus valiosos consejos que fueron esenciales para desarrollar este trabajo investigativo.

También quiero expresar mi infinita gratitud a mi familia, amigos y a aquellos que han sido mi apoyo personal y académico por estar a mi lado durante esta linda etapa, por ser mi fuente de motivación e inspiración.

Quiero expresar mi gratitud a los miembros de la comunidad académica que me tutelaron a lo largo de la carrera e inspiraron en mí el amor hacia el derecho.

Asimismo, deseo agradecer a todas las personas que participaron en la recopilación de datos, su colaboración fue esencial para obtener información relevante y enriquecedora para este estudio.

Finalmente, a cada uno de ustedes quienes fueron parte elemental e indudablemente han dejado una huella imborrable en mi vida académica y personal, estaré eternamente agradecida con Dios por el valioso papel que han desempeñado en mi vida.

¡Gracias a todos!

*Maria Ángel Albán Lema*

## **ÍNDICE GENERAL**

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	15
1. INTRODUCCIÓN.....	15
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	16
1.1.1. Formulación del Problema .....	17
1.2. JUSTIFICACIÓN .....	17
1.3. OBJETIVOS .....	17
1.3.1. Objetivo General .....	17
1.3.2. Objetivos Específicos .....	18
CAPÍTULO II .....	19
2. MARCO TEÓRICO .....	19
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	19
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS .....	22
2.2.1. UNIDAD 1: CONTEXTO HISTORICO DE LA POLITICA DE DROGAS EN ECUADOR. RESEÑA HISTORICA Y SOCIAL .....	22
2.2.1.1. Análisis de leyes en Ecuador que regulen la posesión y tenencia de drogas. ....	22

2.2.1.2.	Tratados y Convenios Internacionales .....	28
2.2.1.3.	Estigmatización a los consumidores de sustancias.....	31
2.2.2.	UNIDAD 2: LA CRIMINALIZACION DE LAS SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION Y LA VULNERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	34
2.2.2.1.	Los derechos humanos de los consumidores.....	34
2.2.2.2.	Vulneración de los derechos de los consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.....	36
2.2.2.3.	La criminalización a los consumidores y el acceso a la justicia penal.....	39
2.2.3.	UNIDAD 3: LAS IMPLICACIONES DE LA ELIMINACION DE LA TABLA DE CONSUMO EN ECUADOR .....	42
2.2.3.1.	La creación de la tabla de posesión mínima en Ecuador mediante la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 .....	42
2.2.3.2.	Las reformas a la tabla de posesión de drogas .....	44
2.2.3.3.	Análisis jurídico del Decreto Ejecutivo Nro. 28 sobre la eliminación de la tabla de posesión mínima.....	46
2.2.3.4.	La legalización del Cannabis Medicinal .....	49
	CAPÍTULO III .....	51
3.	METODOLOGÍA.....	51
3.1.	Unidad de análisis .....	51
3.2.	Métodos.....	51
3.3.	Enfoque de investigación .....	52
3.4.	Tipo de investigación .....	52
3.5.	Diseño de investigación .....	52
3.6.	Población y muestra .....	52
3.6.1.	Población.....	52
3.6.2.	Muestra.....	52
3.7.	Técnicas e instrumentos de investigación .....	53

3.8. Técnicas para el tratamiento de información .....	53
3.9. Hipótesis.....	53
CAPÍTULO IV .....	54
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	54
4.1. Discusión de resultados.....	65
CAPÍTULO V .....	67
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	67
5.1. Conclusiones .....	67
5.2. Recomendaciones.....	68
BIBLIOGRAFÍA.....	69
ANEXOS.....	71

## **ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 2. ¿Está de acuerdo con la afirmación: “Las leyes actuales del Ecuador ayudan a evitar el consumo de drogas? .....	62
Tabla 3. ¿Considera usted que la penalización más severa hacia los consumidores de sustancias reduce el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes?.....	63
Tabla 4. ¿Considera usted que la eliminación de la tabla de consumo de sustancias criminaliza a los consumidores de drogas? .....	64
Tabla 5. ¿Está de acuerdo con la siguiente afirmación: ¿Desde la eliminación de la tabla de posesión mínima, las personas consumidoras de sustancias son percibidas principalmente como delincuentes, lo que refuerza el estigma social hacia ellas y limita su acceso a programa de rehabilitación o apoyo? .....	65
Tabla 6. ¿Considera usted que los programas de tratamiento y rehabilitación abordan de manera efectiva el problema del consumo de drogas?.....	67
Tabla 7. ¿Considera usted que las leyes actuales garantizan un debido proceso para las personas detenidas por posesión de drogas para consumo? .....	68

## **ÍNDICE DE GRÁFICOS**

Gráfico 1. Consideraciones sobre si el consumo de drogas debe ser considerado un problema de salud pública .....	62
Gráfico 2. Perspectivas sobre si las leyes actuales de Ecuador ayudan a prevenir el consumo de sustancias de abuso .....	63
Gráfico 3. Puntos de vista para determinar si la penalización mas severa hacia los consumidores reduciría el consumo de sustancias estupefacientes y psicotropicas .....	64
Gráfico 4. Valoracion sobre la eliminacion de la tabla de consumo y la criminalizacion hacia los consumidores de sustancias sujetas a fiscalización .....	65
Gráfico 5. Percepciones para determinar si desde la eliminación de la tabla de consumo los consumidores son criminalizados y se refuerza el estigma social hacia ellos lo que imposibilita su acceso a programas de tratamiento y rehabilitacion .....	67
Gráfico 6. Perspectivas sobre si los programas de tratamiento y rehabilitación abordan efectivamente el problema de las adicciones .....	68
Gráfico 7. Consideraciones si las leyes actuales en Ecuador garantizan un debido proceso en los delitos de posesion de drogas en caso de que la tenencia sea para consumo .....	69

## RESUMEN

La tesis analizó el problema del consumo de drogas en Ecuador y como el sistema de justicia ecuatoriano al eliminar la tabla de consumo criminaliza a quienes son consumidores de sustancias catalogadas a fiscalización, desde una perspectiva particular en los derechos humanos de los narcodependientes. La investigación se llevó a cabo en la ciudad de Riobamba y empleó un enfoque mixto que combinó métodos deductivos, jurídico-analíticos, dogmáticos y descriptivos. Mediante el análisis histórico de la política antidroga de Ecuador se determinó que la línea legislativa ecuatoriana ha sido altamente punitiva hacia los consumidores de drogas, tomándolos como delincuentes e ignorando su problema de salud. En el ámbito social los drogodependientes son discriminados, lo que imposibilita su tratamiento y rehabilitación ya que el temor a ser sancionados los disuade de buscar ayuda profesional. La metodología de investigación adoptada es de carácter no experimental, con una muestra intencional compuesta por abogados de libre ejercicio en Riobamba. Se aplicó una encuesta con un cuestionario de 7 preguntas utilizando Google Forms, dirigida a una población de 75 personas de la sociedad riobambeña. La muestra, seleccionada de manera intencional y no probabilística, incluyó a abogados y personas sin conocimiento en las ciencias jurídicas que aceptaron el consentimiento informado. Los resultados de la encuesta reflejaron una tendencia hacia el estigma y percepción negativa hacia los consumidores de drogas. Se destaca la conciencia colectiva de que las personas drogodependientes deben recibir una penalización más fuerte en caso de que sean encontrados con sustancias sujetas a fiscalización, lo que determina que la sociedad criminaliza a los consumidores de drogas por su enfermedad. No obstante, también se hizo evidente la inexistencia de políticas públicas que ayuden a prevenir, dar tratamiento y rehabilitación a los narcodependientes. Esta investigación brinda luz sobre la vulneración de los derechos de los consumidores de drogas y como la justicia penal esta predisposta a criminalizarlos. Las personas afectadas por la drogodependencia son titulares de derechos en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación ni estigmatización.

**Palabras clave:** Criminalización, derechos humanos, estigma, drogodependencia, salud pública.

## ABSTRACT

The thesis analyzed the problem of drug use in Ecuador and how the Ecuadorian justice system criminalizes consumers of controlled substances. It placed particular focus on the human rights of drug addicts. The research was conducted in Riobamba and employed a mixed-methods approach. This approach combined deductive, legal-analytical, dogmatic, legal-comparative, and descriptive methods. Through historical analysis of Ecuador's anti-drug policy, it was determined that Ecuadorian laws have historically been highly punitive towards drug users. These laws consider drug users as criminals and ignore their health problems. In society, drug addicts face discrimination. This discrimination makes access to recovery difficult, as people fear being sanctioned or arbitrarily arrested. The research methodology was non-experimental, using an intentional sample of freelance lawyers in Riobamba. A seven-question survey was administered via Google Forms. It targeted a group of 75 people from Riobamba. The intentionally selected sample included both lawyers and people without legal knowledge, all of whom provided informed consent. The survey results showed a tendency toward stigma and negative perceptions of drug users. There is a strong collective belief that drug addicts should receive harsher penalties if found with controlled substances. This attitude shows that society criminalizes drug users for their illness. The research also highlighted the lack of public policies to prevent, treat, and rehabilitate drug addicts. It sheds light on the violation of drug users' rights and on a criminal justice system predisposed to criminalize them. Victims of substance abuse must be recognized as subjects with equal rights. Therefore, their access to justice and exercise of human rights must be full.

**Keywords:** criminalization, human rights, drug addiction, public health.



**Reviewed by:**

Mgs. Jessica María Guaranga Lema  
**ENGLISH PROFESSOR**  
C.C. 0606012607

## CAPÍTULO I

### 1. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador 2008 establece varios derechos constitucionales para quienes habitamos el País sin embargo la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (2024) asegura que en Ecuador existe una violación de derechos. Además, INREDH destaca la creciente violación de los derechos humanos en Ecuador, especialmente hacia grupos vulnerables, donde se engloba a aquellas con problemas de drogadicción. Las razones de esta desconexión incluyen la falta de políticas públicas efectivas, la criminalización de la drogadicción que limitan el acceso a los derechos humanos.

Para mejorar la situación de quien es considerado como narcodependiente, es necesario adoptar un enfoque amplio y humanitario, despenalizando el consumo personal de drogas y tratándolas como un problema de salud pública, no como un delito. Este cambio implica reemplazar el modelo punitivo por uno que priorice el tratamiento y la rehabilitación, en lugar de las sanciones penales. Es crucial implementar programas de salud que aborden tanto la adicción como los problemas de salud mental, garantizando atención adecuada. Además, se debe desestigmatizar a las personas con adicciones y asegurar un sistema judicial que proteja sus derechos, promoviendo la inclusión social y el acceso a recursos para su recuperación.

La metodología de esta investigación será de enfoque cualitativo, permitiendo una comprensión profunda de la problemática de la drogadicción en Ecuador. Se empleará el método de comparación jurídica para analizar las políticas de otros países y su aplicabilidad en Ecuador. Además, se utilizará el método jurídico doctrinal para revisar las teorías legales sobre los derechos humanos y la drogadicción. El método jurídico analítico permitirá evaluar la efectividad de las leyes actuales y su impacto en los derechos humanos. Los enfoques deductivo e inductivo serán aplicados para analizar tanto los principios generales del derecho como la información empírica sobre el contexto ecuatoriano, buscando generar conclusiones y propuestas prácticas para la mejora de las políticas públicas.

En consecuencia, la investigación será de interés científico, ya que tiene como objetivo abordar y analizar una problemática social y jurídica de alta relevancia: la vulneración de los derechos humanos de las personas consumidoras de drogas en Ecuador. Asimismo, la investigación buscará identificar las brechas existentes entre el marco legal teórico y la realidad social, analizando cómo las personas consumidoras de drogas, un grupo vulnerable, pueden verse afectadas por la estigmatización, la falta de acceso a servicios de salud adecuados y el trato punitivo que reciben, en lugar de ser consideradas como sujetos con derechos que merecen atención médica, rehabilitación y reintegración social.

El objetivo de esta investigación es analizar cómo la criminalización de la posesión de sustancias psicotrópicas y estupefacientes destinadas al consumo afecta al principio de proporcionalidad en el derecho penal, evaluando si las sanciones impuestas son adecuadas, necesarias y proporcionales a la posesión o tenencia para el consumo, especialmente cuando

este comportamiento está relacionado con problemas de salud como la adicción. Esta investigación tiene como fin proponer alternativas legales y políticas orientadas a la atención y tratamiento de la drogadicción en lugar de la criminalización.

La investigación se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende, portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos; general y específicos; estado del arte; marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos y; visto bueno del tutor

## **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La eliminación de la tabla de consumo en Ecuador, al aplicar un enfoque punitivo, convierte a los consumidores de drogas de un grupo vulnerable que posee un problema de salud a delincuentes, lo que constituye un menoscabo en el ejercicio y garantía de los derechos humanos. Según el relator especial de las Naciones Unidas, Grover (2020), la criminalización de los consumidores de drogas afecta su derecho a la salud, ya que las sanciones penales y las políticas represivas dificultan el acceso a servicios de salud, perpetúan el estigma y aumentan los riesgos para la salud de toda la población, no solo de los consumidores. Muchas personas consumidoras de sustancias de abuso evitan buscar atención médica por temor a ser estigmatizadas o a que se le niegue la atención debido a su situación.

En Ecuador, la pena por posesión de drogas puede alcanzar hasta 25 años de prisión, según el artículo 220 del COIP; si no existe una escala que incluya dosis de consumo lo que constituye una sanción desproporcionada y altamente vulneradora de los derechos de las personas con adicción. En muchos casos, los consumidores son encarcelados lo que genera privaciones de libertad arbitrarias y contrarias a la ley. Aunque en el pasado existía una pequeña cantidad permitida para el consumo personal, esta normativa no reflejaba la realidad de los consumidores habituales, quienes desarrollan tolerancia con el tiempo y requieren mayores cantidades para alcanzar el mismo efecto. En lugar de revisar y ajustar la legislación a esta realidad, el Estado optó por eliminar la tabla de consumo a través de un Decreto claramente inconstitucional, ignorando las necesidades de los consumidores y violando sus derechos. Esta decisión política, sin una justificación razonada ni alineada con la Constitución, desatiende las necesidades de salud pública y derechos humanos de este grupo vulnerable.

En este contexto, Charles Ragin señala que los consumidores de drogas forman parte de un grupo marginado en la sociedad, despojado de voz y representación, lo que los coloca en una posición de vulnerabilidad. Además, Xavier Andrade critica que los estudios sobre el narcotráfico en Ecuador han privilegiado una visión macro, centrada en los procesos globales y actores principales, dejando de lado la realidad de los consumidores, quienes se encuentran en los eslabones terminales de la cadena del narcotráfico. Estos consumidores son estigmatizados y percibidos como un problema de seguridad y delincuencia, lo que genera una segregación social que les impide acceder a los recursos necesarios para su rehabilitación y reintegración. Esta invisibilización de sus derechos y necesidades agrava

aún más su situación y contribuye a la perpetuación del ciclo de marginalización.

### **1.1.1. Formulación del Problema**

¿La criminalización de la posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo vulnera los derechos humanos de los consumidores?

### **1.2. JUSTIFICACIÓN**

Este proyecto de investigación es válido y relevante desde el Derecho Constitucional y Penal, ya que busca encontrar soluciones jurídicas a la criminalización del consumo, tenencia y posesión de drogas, lo cual constituye una violación de los derechos humanos. Su importancia radica en el impacto social y político de esta problemática, y pretende incentivar a la academia a investigar la pertinencia de declarar inconstitucional el Decreto Ejecutivo Nro. 28, que derogó la tabla de posesión mínima por consumo.

La población beneficiada por esta investigación son los consumidores de drogas, un grupo vulnerable que enfrenta vulneraciones a sus derechos humanos, como estigmatización, discriminación y falta de acceso a servicios de salud. El objetivo es visibilizar sus problemáticas y contribuir a la protección de sus derechos fundamentales.

Este análisis jurídico examinará la evolución de las leyes sobre drogas en Ecuador, enfocándose en el COIP y cómo penaliza la posesión de drogas, lo que puede llevar a clasificar erróneamente a los consumidores como traficantes. El estudio es crucial para entender cómo se vulneran los derechos de los consumidores de drogas y cómo estas violaciones afectan no solo a las personas involucradas, sino a la sociedad en general. También evaluará si el sistema de justicia ecuatoriano considera adecuadamente el contexto social de una persona al decidir si es traficante o simplemente consumidora.

Busca identificar los factores que determinan si una persona es considerada traficante o consumidor, dado que el enfoque penal tiende a tratar a los poseedores de drogas como traficantes, lo que podría influir en las decisiones judiciales y las sentencias en el país.

Este estudio es crucial para comprender cómo se vulneran los derechos de los consumidores de drogas, afectando no solo a los individuos, sino a la sociedad en general. Analiza la relevancia del sistema de justicia ecuatoriano en evaluar el contexto social de una persona para determinar si es traficante o solo consumidora.

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. Objetivo General**

- Analizar el impacto de la criminalización de la posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas destinadas para el consumo en la sociedad ecuatoriana, mediante un análisis documental que permita evaluar si se vulneran derechos constitucionales, con el propósito de generar aportes que contribuyan a la reflexión jurídica y social

sobre la necesidad de reformas que garanticen un enfoque más respetuoso de los derechos humanos.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Evidenciar la funcionalidad de políticas públicas y estrategias efectivas para reducir el consumo de drogas y mejorar la salud pública.
- Establecer la necesidad de contar con parámetros que permitan la graduación del quantum de tenencia y posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización.
- Comparar la eficacia de los diferentes enfoques punitivos y rehabilitadores en la reducción del consumo de drogas.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ESTADO DEL ARTE

Loor-Martínez, O. X., Suárez-Merino, E. N., Cornejo-Aguiar, J. S., & Zaidan-Albuja, S. M. (2022). Criminalización de los consumidores de sustancias sujetas a fiscalización. Ecuador.

Esta investigación tuvo como objetivo de estudio demostrar que las personas consumidoras de sustancias catalogadas a fiscalización son tratadas como delincuentes a los ojos de la sociedad. La encuesta se aplicó a 25 personas consumidoras de drogas ilícitas de la Parroquia Cotocollao de la Ciudad de Quito. Los resultados de la encuesta demostraron que existe criminalización hacia los consumidores por parte de la fuerza pública vulnerando sus derechos constitucionales. La investigación concluye en que en Ecuador existen 8 cuerpos legales que regulan la tenencia y posesión de drogas sujetas a fiscalización y que para quienes son encontrados en posesión de estas sustancias se invierte la carga probatoria vulnerando de esta manera el principio de inocencia y provocando la discriminación de los consumidores pues en la población surge la idea de que quienes consumen son delincuentes.

Rodríguez-Barros, G. A., Gómez-De-La-Torre-Jarrin, G. L., & Alarcón-Vélez, R. A. (2022). Estudio de la regulación del consumo de drogas y estupefacientes en la legislación ecuatoriana.

La investigación demostró mediante al análisis jurídico de la política antidroga que el consumo de drogas es un problema que afecta a la salud y a la institucionalidad del Estado y que afecta además a nivel nacional y mundial. Se concluye que la derogada tabla de consumo fue un total desacuerdo pues las cantidades legales permitidas eran muy bajas por lo que no se podía distinguir a los consumidores de los traficantes, como resultado de la investigación se demostró que gracias a que la tabla de consumo estaba alejada de la realidad el consumo ilícito aumento debido a que incluso los consumidores tenían más cantidad de lo permitido para poder satisfacer su ansiedad. Como conclusión se llegó a que la tabla de consumo en vez de beneficiar al consumidor beneficiaba al traficante.

Cedeño Morales, M. T., & Cedeño Pinargote, M. (2024). La regulación del consumo de drogas en el Ecuador: ¿Criminalización a un problema de salud?

Esta investigación tiene como fin determinar la no punibilidad de la tenencia de sustancias psicotrópicas y estupefacientes y que el hecho de superar las cantidades admitidas por la tabla no supone automáticamente la culpabilidad. La investigación concluye que el consumo de drogas, a pesar de la connotación social peyorativa que pueda tener, refleja el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad y autonomía que tenemos los seres humanos,

desembocando a la vez, en un problema de salud por las consecuencias nocivas que puede generar en las personas que consumen, siendo que al ser un fenómeno colectivo deviene en un problema de salud pública. Sin embargo, entendiendo que la sociedad actual es una sociedad del riesgo, muchas conductas neutras para el derecho también reflejan afectaciones a la salud individual que terminar siendo también un problema de salud pública, como la obesidad, la depresión, la desnutrición, el alcoholismo, tabaquismo entre otros, las cuales, al ser tratadas mediante políticas públicas de diferentes índoles, no son objeto del poder punitivo.

Moreira-Salvatierra, J. S., & Gende-Ruperti, C. G. (2022). Criminalización de personas drogodependientes por incorrecto procesamiento penal del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Manabí.

Dicha investigación tiene como fin estudiar al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas determinándolo como un problema de salud, así como lo menciona la Constitución en el art 364 sin embargo se determina también que la actuación de los fiscales en la investigación previa y la instrucción fiscal es deficiente, siendo así tan precaria que llega a criminalizar a los consumidores, vulnerándoles el derecho al debido proceso y a la salud pública. Dicho esto, la investigación propone cambiar las actuaciones procesales con el fin de que se pueda diferenciar a los consumidores de los traficantes. La investigación concluye en que los órganos de justicia solo se basan en una escala para determinar si una persona es consumidora o traficante sin embargo para determinar la punibilidad de un poseedor de sustancias estupefacientes y psicotrópicas no solo se debe tomar en cuenta la cantidad de droga poseída, sino que este examen debe ir acompañado de otras pericias.

Ortega Mohina, J. (2021). La criminalización en cuestión: Una aproximación desde la noción de gubernamentalidad al debate sobre la despenalización del consumo personal de estupefacientes. Guayaquil.

La investigación analiza la constitucionalidad de la Resolución 002-CONSEP-CD-2015 analizándola conjuntamente con la Resolución 001- CONSEP-CD-2013 esto con el fin de determinar que las incongruencias entre ambas resoluciones generan la criminalización de los consumidores de marihuana y que además se vulneran los derechos constitucionales de los consumidores. La investigación concluye con que la Resolución 001- CONSEP-CD-2013 es aceptada por la Corte Constitucional mediante la sentencia 7-17-CN/19 la cual ratifica que lo mencionado en dicha Resolución es concordante con lo mencionado en el artículo 364 de la Constitución de la Republica.

Zavala Vera, C. M. (2017). Criminalización de las conductas de personas con problemas de adicción a sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en nuestro país. Guayaquil.

Esta investigación aborda al consumo de drogas desde el acceso a la justicia, analizando cómo se manejan en Ecuador los delitos relacionados con las sustancias sujetas a fiscalización y cuáles son los elementos que los jueces evalúan al momento de emitir un fallo. En esta investigación se destaca la falta de programas de asistencia social hacia las personas de drogas y sus familias por lo que propone como recomendación fortalecer los programas y políticas que tenga que ver con el tratamiento de las personas dependientes, para poder diferenciar en qué casos es aplicable la sanción penal o el tratamiento de su rehabilitación en centros especializados para adicciones.

Cabrera Maldonado, M. D. (2018). La enfermedad de la adicción: Un delito según la tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Cuenca.

El desarrollo de la ciencia médica y psicológica ha demostrado que la adicción a las drogas es una enfermedad crónica que altera profundamente la vida de las personas, y se diferencia del consumo ocasional por los efectos graves del síndrome de abstinencia. En Ecuador, la Tabla de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que regula el microtráfico, no contempla que los adictos, debido a su dependencia, necesiten portar cantidades superiores a las permitidas, lo que resulta en su criminalización. Este enfoque contraviene las disposiciones constitucionales que prohíben la criminalización de las adicciones, ya que la adicción debería considerarse un problema de salud pública y no un delito. En lugar de estigmatizar a los adictos, es urgente reformar esta legislación para garantizar su derecho a la salud y acceso a tratamiento adecuado.

Freire Cueva, M. D. (2017). La criminalización al consumo de drogas: Una inexistente frontera entre tráfico y consumo. Quito.

Esta investigación tiene como objetivo analizar la inexistente separación entre el tráfico y el consumo de drogas en Ecuador. Se parte del análisis del artículo 364 de la Constitución, que prohíbe la criminalización del consumo y reconoce las adicciones como un problema de salud pública. Además, se realizará una breve reseña histórica de las leyes relacionadas con el tratamiento de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, enfocándose en la Ley 108, la creación del CONSEP y su legado. Se abordará la normativa vigente, considerando principios como objetividad, economía procesal, celeridad y mínima intervención penal. Asimismo, se analizará el plan de prevención del "fenómeno socioeconómico drogas", los umbrales de tenencia, las penas proporcionales y las garantías existentes en el país, con el fin de comprender la política de drogas en Ecuador. La investigación también examinará la situación de los consumidores, incluyendo la Policía Nacional, los medios de comunicación y el Ministerio de Salud Pública. El objetivo es evidenciar la discriminación que enfrentan los adictos y consumidores de drogas, sin plantear la legalización de sustancias, sino señalando la falta de garantías para este grupo en el país.

Zajac, J. (2024). La criminalización en cuestión: Una aproximación desde la noción de gubernamentalidad al debate sobre la despenalización del consumo personal de estupefacientes. Buenos Aires.

Este trabajo tiene como objetivo analizar el denominado "problema de las drogas" desde una perspectiva diferente a la habitual, sin realizar un análisis exhaustivo o una genealogía detallada, sino con el propósito de presentar un enfoque alternativo. En lugar de ser considerado solo como un problema social, se pretende replantearlo como un problema de gobierno, en un sentido "foucaultiano". La hipótesis central es que la modificación de una ley o jurisprudencia nunca es resultado de un debate abstracto, sino de un cambio en el diagrama de poder de la sociedad, influenciado por nuevos obstáculos, propósitos, tecnologías y replanteamientos estratégicos ante resultados infructuosos. La metodología será cualitativa, basada en el análisis documental según los principios de la "arqueología del saber" y la "genealogía del poder" de Michel Foucault, utilizando los fallos mencionados y documentos de organismos internacionales para contextualizar su emergencia.

Yáñez Velastegui, M. F. (2020). Soy consumidor, no traficante. Quito.

Esta investigación estudia a la ley antidroga de Ecuador analizándola desde un contexto histórico llegando a la conclusión de que Ecuador siempre ha castigado rigurosamente la drogadicción sin embargo las reformas legislativas de la última década promovieron medidas menos punitivas para el tráfico y más favorables a los usuarios de drogas, pero al final, fueron únicamente un paliativo de los tiempos de condena, sin que se logre frenar el encarcelamiento masivo.

## **2.2.ASPECTOS TEÓRICOS**

### **2.2.1. UNIDAD 1: CONTEXTO HISTORICO DE LA POLITICA DE DROGAS EN ECUADOR. RESEÑA HISTORICA Y SOCIAL**

#### **2.2.1.1.Análisis de leyes en Ecuador que regulen la posesión y tenencia de drogas.**

La historia cuenta que un problema que ha incomodado a la población mundial entre finales de los años sesenta e inicios de los años setenta fue el consumo de drogas pues en varios países de la población occidental se empezó a expandir el uso de drogas de abuso a modo de contracultura que promovía el uso de drogas como una forma de rebelión y superación de barreras.

Por tanto Zajac (2013) afirma que:

Dicha contracultura, estaba vinculada sobre todo a la juventud, y a las rupturas generacionales que aparecieron como una nota incuestionable de la época. Las protestas anticoloniales por la liberación de Argelia en Francia, el movimiento opositor a la guerra de Vietnam en Estados Unidos, el mayo francés en 1968, con

rélicas en todo el mundo (incluidos, por ejemplo, el "Cordobazo" y el "rosariazo" de Argentina en 1969), la entrada de los tanques soviéticos en la sublevada Checoslovaquia, etc. marcan algunos de los hitos de una época en que la juventud fue gran protagonista de las transformaciones en el campo político y cultural (p.4)

Este escenario contracultural que surgió en varios países influyó también en el Ecuador donde se promulgaron distintas leyes que, si bien tenían como fin primordial reducir y prevenir el consumo de drogas con el pasar del tiempo y con la adhesión del Ecuador en distintos tratados y convenios internacionales la legislación adoptó un enfoque punitivo, siendo necesario revisar la normativa de Ecuador para examinar como se ha manejado el consumo de drogas a lo largo de la historia del Estado.

#### **2.2.1.1.1. La Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes de 1970**

Fue una de las primeras leyes de Ecuador en materia de tráfico, consumo, control de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Consideraba al consumo de drogas abordando los problemas de salud que trae la utilización de estupefacientes, considerando que a quienes se les encontraba en posesión de drogas se les debía trasladar a un hospital para determinar si era consumidor o traficante y de confirmarse su adicción augurar su pronta rehabilitación guiada con personal médico. Además, es sumamente importante mencionar que en esta ley se preveía más a la posesión de drogas para consumo y no para tráfico y advertía sobre el inconveniente de la dependencia a las drogas como un asunto de orden público sobre la priorización del tratamiento.

De igual forma la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes (1970, Tit. II) disponía que las personas drogodependientes debían someterse a tratamientos de desintoxicación y rehabilitación obligatorios sumado a que quien se niegue a recibir dicha intervención será sancionado con una pena privativa de un año, periodo en el cual se les impondrá el respectivo tratamiento.

De 1981 a 1985 entra en vigencia el Plan Nacional de Prevención del Uso Indebido de Drogas de Ecuador y en él se señalaba la importancia de la rehabilitación para evitar los males sociales y tenía como objetivo reducir la drogodependencia estableciendo directrices claras por lo que manifestaba que las campañas masivas de educación y sensibilización eran vitales para fortalecer los valores y el estilo de vida saludable.

#### **2.2.1.1.2. Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 1987**

Esta ley estuvo vigente desde el año 1987 hasta 1990, en ella se empezó a reflejar una política más prohibicionista hacia el consumo de sustancias pues administraba el enfoque internacional punitivo que se aplicaba en los tratados internacionales desarrollados en esa época, se buscaba el orden público en mayor escala que la rehabilitación o la prevención de la dependencia de drogas.

Velásquez Moreira (2018) señala que las penas de tráfico de ilícitos eran equivalentes a las penas de homicidio haciendo que el tráfico tuviera una pena privativa de libertad de hasta 16 años, la cual es desproporcionar hacia los consumidores de sustancias de abuso. Por lo que era significativamente criticada debido a la falta de claridad que establecía penas desproporcionales y carecía de definiciones claras sobre las sustancias que se consideran catalogadas a fiscalización.

Asimismo, a esta ley se le sumaba el factor del incremento de los delitos de drogas en Latinoamérica, así lo declara Cabrera Maldonado (2018) cuando señala: “Ecuador formó parte de la paranoia colectiva de los años ochenta en la famosa “guerra contra las drogas”, originada en la infame época de Pablo Escobar, donde se buscaba acosar y perseguir cualquier expresión que sea asociable con el tráfico de drogas.” (p. 50). Por lo que las penas se endurecieron y Ecuador experimentó las consecuencias de la crisis global que traía consigo la desconfianza y desprecio hacia los consumidores de drogas.

#### **2.2.1.1.3. La ley 108**

La ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas de 1990 de Ecuador fue considerada en su tiempo una de las leyes más brutales de Latinoamérica en lo concerniente a leyes antidrogas.

Según el análisis de Rodríguez-Barros, Gómez-De-La-Torre-Jarrín y Alarcón-Vélez (2022, p. 257) afirmaron que el sistema penal en Ecuador gira sobre el populismo penal donde se endurecen las penas sin tener un beneficio real para la sociedad y además de eso se incrementa el hacinamiento carcelario día tras día en vista de que las leyes creadas son carentes de tecnicismo; y el sistema penal se ha distorsionado tanto que se encarga solamente de castigar a los infractores para generar aceptación de la población.

La conocida Ley 108 eliminó el enfoque que se mantenía en las leyes de drogas anteriores y cambió la dirección del consumo de drogas, haciendo que este no sea evaluado como un problema de salud pública, sino que sobre la drogadicción recaiga todo el peso de la ley. Esta ley no fue elaborada considerando la realidad del País sino más bien contemplaba un enfoque internacional de países en las que el contexto político y social eran completamente incomparable, además que para esa época Ecuador adoptaba programas de control de drogas ofrecidos por el Gobierno de Estados Unidos que desconocían la sociología del país.

La ley 108 era violatoria de derechos hacia quienes abusaban del consumo de sustancias, era una ley inconexa que su redacción era carente de sentido y lógica, los artículos no poseían un hilo conductor que concretara ideas. Sin embargo, la ley fue aceptada y promulgada para posteriormente ser enmendada con una segunda edición.

Según el Washington Office on Latin America (WOLA, 2011) la nueva edición de la Ley poseía las sugerencias que planteaba la Sección para Asuntos de Drogas (NAS), la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas los cuales escondían los acuerdos bilaterales que tenía Ecuador con Estados Unidos que eran de carácter reservado.

Por medio de la prensa se conoció que Ecuador emprendería mano dura contra el tráfico ilegal de drogas y para lograr esto Estados Unidos financiaría nuevos equipos y estaciones policiales para que a través de operativos militares y policiales se destruyeran los cultivos ilícitos y se interceptaran los centros de producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

La política antidroga en Latinoamérica sobre todo la de Ecuador siempre estuvo influenciada por Estados Unidos no condicionando únicamente la legislación interna, sino que moldeando la percepción pública sobre el consumo de drogas. Según la reflexión de Loor- Martínez et al (2022).

La legislación antidrogas en el Ecuador siempre ha estado de la mano con los convenios que el Ecuador ha ratificado con EEUU, pero que también va de la mano del reproche moral instaurado por los medios de comunicación, este reproche moral conllevó el nacimiento de la criminalización social de los usuarios de sustancias sujetas a fiscalización, o también llamadas drogas ilegales, para después lógicamente desembocar en la propuesta del legislador para normar la criminalización que el pueblo ya la venía practicando. (p. 670)

Esta dinámica evidencia como el derecho penal se ha utilizado para legitimar prejuicios y estigmas sociales en vez de actuar como un mecanismo racional de control social donde el consumidor deja de ser visto como un sujeto de derechos y se le ve como un enemigo social que debe ser sancionado, así como ocurrió mientras la Ley 108 estuvo vigente.

Este conceso pactado entre Ecuador y Estados Unidos incluía indicadores que ayudaban a calcular si las medidas tomadas estaban siendo efectivas para combatir el tráfico de drogas, por ejemplo, la tasa de personas detenidas por delitos de drogas debía aumentar un doce por ciento para verificar la viabilidad del acuerdo. Reflexionando sobre estos indicadores se puede deducir que se asumía que la presencia de tráfico de drogas había aumentado y que todas las personas con procesos judiciales relacionados con drogas cumplían con criterios legales para ser juzgadas y al hacerlo intentar penalizar a quienes se encontraran tras este delito enviando a más personas a la cárcel y teniendo a muchas personas implicadas en delitos de drogas donde se nace el enigma si quienes fueron encerrados en prisión por delitos de drogas eran en realidad traficantes o eran meramente consumidores y así se mantuvo el orden social en ese tiempo pues la misión de la policía era la de arrestar a tantas personas como fuera posible para aumentar los indicadores y de esa manera seguir recibiendo fondos de Estados Unidos, todo esto bajo el amparo de la Ley 108.

Con la promulgación de la Ley 108 se creó bajo la misma línea el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) el cual tenía por objetivo combatir el tráfico ilegal de sustancias catalogadas a fiscalización controlando la producción y tránsito de ellas, promoviendo programas de desarrollo alternativo y haciendo un seguimiento al mercado de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, entre otros.

Freire Cueva (2017, p.11) manifiesta que: “El CONSEP era un órgano independiente que era financiado con las multas obtenidas por las sanciones de los delitos de drogas y que además contaba con su propio presupuesto de la cartera del Estado. Si bien esta entidad tenía como objetivo la creación de programas de prevención y rehabilitación la estructura institucional de finanziarse mediante multas reflejaba el sistema marcadamente punitivo donde a los consumidores que eran encontrados en posesión de sustancias de abuso se les consideraba sujetos de penalización reforzando una vez más la criminalización y estigma.

El CONSEP desde su creación en 1990 hasta su disolución en el 2018 tuvo una gestión polémica pues su accionar se guiaba según el manejo del gobierno de turno, así que nunca se logró visualizar cuál era su verdadero interés y autonomía de gestión y únicamente se sabía que la institución era la responsable del control del mercado de drogas en Ecuador y que era la entidad imparcial encargada de hacer el seguimiento del mercado de drogas y de la destrucción de drogas decomisadas por lo que su rol en la sociedad ecuatoriana era altamente relevante.

Además, como el gobierno ecuatoriano y el estadounidense mantenían acuerdos para luchar contra el narcotráfico en el año de 1999 se construyó una Base Militar en la ciudad de Manta que tenía como objetivo principal la lucha contra el narcotráfico. Esta base estuvo en funcionamiento en Ecuador hasta el año 2009 cuando el ex presidente Rafael Correa decidió no renovar el convenio con Estados Unidos e instaurando mediante la Constitución del 2008 que la instalación de bases militares en territorios ecuatorianos está prohibida

Velastegui-Guerra & Rodríguez-Ruiz (2024 p. 91) concluyen que un hecho determinante para que se diera la proliferación de los delitos de drogas en Ecuador fue la revocación de la base militar estadounidense de Manta en septiembre de 2009, pues el gobierno de turno afirmó que las autoridades nacionales tendrían el control sobre las bases militares en la costa del Pacífico por lo que se anunció que no se renovaría el contrato con Estados Unidos. Esta decisión se ratificó en la Constitución del 2008 donde se implementó la prohibición de bases extranjeras en territorio ecuatoriano con la finalidad de terminar con la dependencia extranjera.

Y las bases militares que anteriormente se encontraba en Ecuador fueron trasladadas a Colombia lo que incrementó el narcotráfico, la corrupción y la proliferación de grupos de delincuencia organizada en el país. Lo que no solo significó el aumento de la inseguridad en el Estado, sino que trajo consigo el crecimiento del consumo de las sustancias de abuso.

#### **2.2.1.1.4. Código Orgánico Integral Penal**

Se promulga la nueva Constitución de la República en el año 2008 con ella se instaura de nuevo el enfoque de que los narcodependientes y consumidores de sustancias son un problema de salud y se prohíbe la criminalización de los consumidores.

Para resolver la duda del porqué los individuos con drogodependencia son un problema de salud pública Ortega Mohina (2021, p.112) responde que al dar una interpretación literal a la Constitución se comprueba que las adicciones son una condición

médica que trae problemas a las personas que lo poseen, pero que al no ser el individuo el único afectado por su enfermedad, es decir al no tener un carácter exclusivo individual, este se convierte en un problema de salud pública, por lo cual es responsabilidad del Estado solucionarlo ya que su deber más alto es velar y garantizar el bienestar de los ciudadanos mediante los derechos reconocidos en la Constitución.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en su artículo 3 menciona que las normas se interpretan al tenor literal de la ley cuando son disposiciones claras por lo que el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 al ser una disposición clara debe ser comprendido de esta manera: “Las adicciones son un problema de salud pública (...) En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 364)

Con la proclamación de esta Constitución se producen reformas en materia de drogas con la finalidad de cumplir lo establecido en la norma suprema en Ecuador por primera vez se establece una tabla de posesión de drogas en 2013 mediante la Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013 para categorizar la posesión por consumo de esta forma evitar la criminalización y establecer las escalas del tráfico de drogas por su cantidad y así tipificar delitos.

A continuación, se promulgó el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 norma actualmente vigente en el cual se incluyó la tabla de posesión mínima y contenía en el Libro Primero los “Delitos por producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización”. Una de las particularidades de esta nueva ley era que las penas de los delitos relacionados con drogas disminuyeron significativamente, tomando en consideración que la Ley 108 tenía penas irrationales y desproporcionales que sistematizaban la criminalización del consumo, vulneraban el debido proceso y la seguridad jurídica.

#### **2.2.1.1.5. Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socioeconómico de las drogas y regulación y control del uso de sustancias catalogadas a fiscalización.**

La Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas a Fiscalización promulgada en 2015 es una norma en materia de drogas actualmente vigente, aborda el problema de las drogas desde un enfoque integral centrándose en la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de los consumidores de las sustancias de abuso así como también mantiene un enfoque para combatir las sustancias sujetas catalogadas a fiscalización intentando reducir el tráfico ilícito de drogas y el comercio de estas. Esta ley cambió el enfoque de las leyes antidrogas pasadas pues instaura un modelo más proporcional y equilibrado, con énfasis en la salud pública y los derechos humanos.

La Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas a Fiscalización (2015,

art. 7) menciona que la prevención integral es el conjunto de medidas y acciones que el Estado ejecutará para prevenir e intervenir sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas en donde se priorizaran los derechos humanos, las potencialidades y capacidades del individuo para mejorar su calidad de vida, su familia y su entorno

Por tanto, dentro de la ley se establece que la implementación de programas educativos y las actividades de sensibilización serán útiles para prevenir el consumo de drogas especialmente de grupos vulnerables como los jóvenes. Reconoce también la drogodependencia como un problema de salud pública por lo que insta al Ministerio de Salud Pública a promover servicios gratuitos y programas para la rehabilitación y tratamiento. Refuerza también las sanciones hacia el narcotráfico y establece medidas de vigilancia, regula la producción, importación y distribución de sustancias ilícitas con el fin de erradicar el narcotráfico.

### **2.2.1.2.Tratados y Convenios Internacionales**

Como reflexiona Mauricio Yáñez (2020, p.28) los instrumentos internacionales fueron construyendo la tipificación de drogas como delito, pues en su cuerpo se establecía el catálogo de delitos, las formas de tráfico y una variedad de verbos rectores que establecían sanciones desproporcionales y represivas incluso en lo relacionado a la posesión y tenencia para consumo y al ser ratificados comprometieron a los estados a adoptar legislaciones internas que concordaban con dichos tratados y convenios internacionales.

Los tratados, convenios y convenciones a los que Ecuador se adhirió provocaron que la legislación promulgada cambiara constantemente y se siguiera un proceso de criminalización hacia los consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lo que resultaba en vulneraciones al principio de proporcionalidad donde la ley cambiante dejó de diferenciar a los traficantes de los consumidores. El estudio de los convenios y tratados adoptados por el estado ecuatoriano es esencial para determinar cómo estos transformaban la normativa y criminalizaban a los consumidores de sustancias de abuso.

#### **2.2.1.2.1. Convención Única de 1961 sobre estupefacientes**

El 3 de diciembre de 1949 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas convoca una conferencia para aprobar la Convención Única Sobre Estupefacientes con el objetivo de tomar medidas que fiscalicen la producción de las materias primas de estupefacientes. Con este tratado internacional se pretender luchar en contra del tráfico de drogas.

Esta Convención estaba estructurada por un preámbulo y constaba de 51 artículos en los que se detallaba 4 listas de sustancias a controlar en donde se determina que hay: Lista I: sustancias de control estricto, por su alto nivel de abuso; Lista II: sustancias con menor riesgo de abuso; Lista III: sustancias que representan bajo riesgo de abuso y Lista IV: sustancias especialmente peligrosas (Naciones Unidas, 1961, art. 2).

En el artículo 38 sobre las medidas contra el uso indebido de estupefacientes de la Convención Única Sobre Estupefacientes de 1961 abordaba temas de tratamiento a los toxicómanos, declarando necesario encontrar métodos más eficaces para luchar contra las adicciones y que los consumidores de drogas se rehabiliten en lugares donde no tengan acceso a las sustancias de abuso. Además, exhorta a las partes para que cataloguen a la narcodependencia como un problema grave y motiva a los estados a contar con los recursos necesarios para erradicar este inconveniente. Las partes de la Convención se declaran preocupadas por la integridad física y la salud de las personas por lo que reconocen su deber de combatir el mal causado por las drogas (Naciones Unidas, 1961, art. 38).

La Convención menciona que la toxicomanía desemboca en la degradación humana y que la drogodependencia está estrechamente ligada a condiciones sociales y económicas nefastas en las que viven ciertos individuos o grupos de personas, lo cual los predispone al abuso de sustancias.

Identificando que la influencia de los factores sociales acondiciona a los grupos sociales a la toxicomanía se recomienda a las partes que se combata contra ella examinando la atmósfera social malsana en las que se rodean y desarrollando programas de prevención que favorezcan la salud física y emocional de la juventud.

#### **2.2.1.2.2. Convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971**

Mediante la Conferencia de las Naciones Unidas para la Adopción de un Protocolo sobre Sustancias Psicotrópicas se aprobó el Convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971 que fue celebrado en la ciudad de Viena. Este Convenio se creó con la finalidad de establecer un régimen de fiscalización hacia las sustancias de abuso. Después de la promulgación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes se dio un incremento de varias drogas de abuso que no estaban contempladas en las listas del anterior tratado por lo que sustancias como alucinógenos, estimulantes, tranquilizantes y sedantes no estuvieron reguladas.

El convenio estaba estructurado con cuatro listas de sustancias clasificadas según su nivel de abuso, el riesgo que su uso producía y la utilidad médica. Lista I: Sustancias con alto riesgo de abuso y carente utilidad médica; Lista II: Sustancias con alto riesgo de abuso, pero con unas cuantas aplicaciones médicas; Lista III: Sustancias con menor riesgo de abuso pero que deben llevar supervisión; y, Lista IV: Sustancias con bajo riesgo de abuso y aplicaciones clínicas relevantes (Naciones Unidas, 1971, art. 3).

El artículo 7 de este convenio en lo referente al consumo de sustancias indicaba que se debe velar por proteger el derecho a la salud y el bienestar público por lo que reconoció el uso de sustancias psicotrópicas de uso indispensable siempre y cuando estas se administren bajo supervisión médica. Reconoció que el abuso de sustancias podía dañar la estructura económica y social de la nación por lo que exhortaba a los países que al aceptar medidas nacionales e internacionales más rigurosas contra las drogas se podría acabar con la drogodependencia y el narcotráfico (Naciones Unidas, 1971, art.7).

Sobre el uso indebido de sustancias psicotrópicas mencionados en el convenio se declara que: “Las Partes adoptarán todas las medidas posibles para prevenir el uso indebido de sustancias sicológicas y asegurar la pronta identificación, tratamiento, educación, pos tratamiento, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas, y coordinarán sus esfuerzos en este sentido.” ((Naciones Unidas, 1971, art. 20).

Sin embargo, al solo desarrollar el tema de la drogodependencia en dos artículos se reforzó fue la criminalización hacia los consumidores pues su fin primordial era detener el narcotráfico, donde se predominaba la sanción y se consideraba que la criminalización hacia el consumo de sustancias era una forma efectiva de luchar contra el narcotráfico.

#### **2.2.1.2.3. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988**

En el año de 1980 el tráfico ilícito de sustancias alcanzo proporciones alarmantes por lo que la comunidad internacional se vio en la necesidad de redactar un nuevo convenio mediante el cual se complementara las medidas adoptadas en 1961 y 1971 en contra de las organizaciones delictivas envueltas en el narcotráfico, fue así como en la ciudad de Viena en 1988 el Convenio de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas fue adoptado para después entrar en vigor en 1990.

La Convención estaba compuesta por un preámbulo y 34 artículos que a su vez estaban divididos en tres partes que instituían: las disposiciones generales, la cooperación internacional y las disposiciones finales; también contaba con anexos en los cuales se nombraba a los precursores químicos y a sustancias utilizadas para la producción de drogas lo que era importante porque completaba las listas de la convención de 1961 y el convenio de 1971. Su importancia radicaba en que antes solo se mencionaban a las drogas terminadas y no a las sustancias químicas necesarias para fabricarlas.

De acuerdo con la Convención Nacional de las Naciones Unidas contra el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988) en lo referente al abuso de sustancias la convención habla sobre la importancia de combatir las adicciones aun así reconoce la importancia de la prevención, el tratamiento y la rehabilitación; también reconoce al inconveniente de la adicción de drogas como un problema de salud pública por lo que destaca la importancia de la educación para reducir y prevenir el consumo, principalmente en la población joven (Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, 1988, art. 3, párr. 4, lit. c y d).

Sin embargo, el tema de la drogodependencia es mencionado de forma secundaria pues en lo que se enfoca principalmente es en la batalla en contra del tráfico ilícito de sustancias, por lo tanto, no se establecían directrices claras para llevar a cabo los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación. Además, que al tener un enfoque altamente punitivo hacia el narcotráfico se terminaba criminalizando a los consumidores y esto vulneraba el acceso de ellos hacia la salud.

#### **2.2.1.2.4. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.**

Esta convención fue adoptada bajo la premisa:

“Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas.” (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000)

Tomando en cuenta lo mencionado anteriormente el objetivo principal de la Convención fue reforzar la cooperación internacional para que mediante la unión de los países se combatiera la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de sustancias.

La Convención estaba conformada por 41 artículos en los que se hablaba principalmente sobre la necesidad de tipificar ciertos delitos como la corrupción, el lavado de dinero, la trata de blancas, el crimen organizado, entre otros. También es necesario mencionar que este protocolo fue el primero en incluir protocolos contra la trata de personas, contra el tráfico ilícito de migrantes y contra el tráfico de armas de fuego.

En la Convención de Palermo no se aborda el tema de lo drogodependencia, sino que únicamente se enfoca en las estrategias que los Estados deben adoptar para combatir contra las organizaciones criminales transnacionales. Por lo que no se discute de ninguna manera la prevención, tratamiento y rehabilitación de la adicción de drogas.

#### **2.2.1.3. Estigmatización a los consumidores de sustancias.**

En la actualidad las leyes de fiscalización contra las drogas se han centrado principalmente en eliminar el narcotráfico queriendo lograr un mundo libre de adicciones mediante la creación de políticas y sanciones penales. Sin embargo, a pesar de las medidas tan rigurosas que han sido tomadas, año tras año los índices de consumo aumentan según lo advierte el Informe Mundial sobre las drogas que menciona “El número de personas que usan drogas se elevó a 292 millones en 2022, lo que representa un aumento de 20% en 10 años” (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Drogas y el Delito, 2024).

Analizando que la población con un problema de abuso de drogas ha incrementado en los últimos años esto hace más frecuente que sean objeto de estigma social en donde se acentúa el miedo de los drogodependientes a buscar ayuda por el temor de ser criminalizados o a tener problemas con las autoridades ya que con frecuencia el consumo de drogas está relacionado con otros problemas como la delincuencia, problemas de salud mental y el VIH.

Existen diferentes tipos de estigma hacia los consumidores de sustancias entre los que tenemos el estigma social, el estigma estructural, auto estigma, estigma familiar, estigma médico, estigma legal los cuales se detallaran a continuación.

#### **2.2.1.3.1. Estigma social.**

El estigma social es la exclusión que reciben los consumidores por parte de la sociedad. Se refiere a las conductas negativas, la discriminación y los prejuicios que adopta la sociedad en contra de los narcodependientes y gracias a ello se perpetua una percepción negativa que afecta tanto a los consumidores de sustancias de abuso como a la sociedad en general.

En varias ocasiones se relaciona al consumo con otras actividades ilícitas y se vincula directamente con el narcotráfico. El uso de drogas es considerado una actividad inmoral por lo que no se toma en cuenta los problemas que llevaron a la persona a refugiarse en las drogas. La desinformación es muy importante a la hora de reforzar el estigma hacia los consumidores pues los estereotipos de irresponsables o viciosos prolongan el rechazo hacia quienes poseen un problema de salud.

Todas estas actitudes de la sociedad obstaculizan la rehabilitación de los consumidores y agravan sus problemas pues al sentir el rechazo de la sociedad suelen adquirir otros problemas de salud como enfermedades mentales, depresión, ansiedad y aislamiento social.

En consecuencia, con el fin de evitar la exclusión de los narcodependientes el Estado tiene como obligación implementar programas de inclusión económica y social que garanticen la reintegración de personas que estén o hayan estado en procesos de rehabilitación, asegurando su vínculo con la familia, la comunidad y su entorno educativo o laboral.

#### **2.2.1.3.2. Estigma estructural y laboral.**

Este tipo de estigma se perpetua a través de los años con la discriminación sistematizada hacia los consumidores, esta se perpetua a través de normas, leyes, políticas públicas o criterios que continúan con la marginación y exclusión de los drogodependientes.

Por otra parte, el estigma laboral se presenta cuando los individuos consumidores de drogas sufren discriminación a la hora de buscar empleo, especialmente en la etapa de contratación pues al tener antecedentes de consumo se forman estereotipos sociales que perpetúan el desempleo y la vulneración del derecho al trabajo de quienes intentan sobrellevar la adicción.

#### **2.2.1.3.3. Auto estigma.**

El auto estigma ocurre dentro del pensamiento de las personas consumidoras cuando los individuos interiorizan los estereotipos y comienza una desvalorización hacia ellos mismos. Este es uno de los estigmas con mayor impacto pues la persona consumidora sufre

una afección a su autoestima y percepción personal que impide su reintegración a la sociedad de forma digna y estable.

#### **2.2.1.3.4. Estigma familiar**

Surge dentro del círculo familiar de la persona consumidora, pues a menudo los familiares de los adictos a las drogas sienten vergüenza hacia los miembros de su familia que tienen este problema. Generalmente cuando las familias tienen un consumidor de sustancias se les trata con actitudes de desconfianza y se les culpa de los problemas familiares lo que ocasiona un distanciamiento emocional del drogodependiente hacia su núcleo familiar

#### **2.2.1.3.5. Estigma medico**

Este tipo de estigma se hace presente al momento en el que los consumidores se acercan a los establecimientos de salud y son tratados bajo prejuicios y de manera discriminatoria lo que ocasiona que los consumidores eviten acudir a estos lugares para evitar ser juzgados por el personal médico y no ser atendidos debidamente.

Sobre esto, el relator especial de las Naciones Unidas Anand Grover (2010) menciona que el derecho a la salud implica diversos criterios, como el acceso a una salud de calidad sin discriminación, en lo referente al consumo de drogas, las personas consumidoras no pueden ser privadas de sus derechos independientemente de que el régimen de fiscalización de drogas permita la imposición de penas o que tenga un síndrome de dependencia reconocido pues en ambos casos las personas que consumen drogas tienen los mismos derechos y libertades que se garantizan en instrumentos jurídicos internacionales y estigmatizarlos es una violación de derechos de ambos grupos.

Por lo tanto, el personal médico debe tener en cuenta que todos sus pacientes son iguales en derechos y que merecen ser tratados de forma justa, tomando en consideración que están luchando contra su adicción y la percepción que mantienen sobre ellos mismos. La discriminación del personal médico podría ocasionar que eviten la rehabilitación y el tratamiento por temor al maltrato de parte de los profesionales de la salud.

#### **2.2.1.4. Estigma legal**

Este estigma se ve directamente relacionado con la criminalización hacia los consumidores pues posiciona a los drogodependientes como delincuentes cuando en realidad sufren de un problema de salud pública. Es un problema profundamente arraigado debido a que los operadores de justicia no diferencian a los consumidores de sustancias de los traficantes y se les termina imponiendo sanciones legales por posesión de drogas, lo que se perpetua gracias a la eliminación de la tabla de posesión mínima pues en la actualidad se considera traficante a cualquier persona que se encuentre en posesión de sustancias sujetas a fiscalización. El hecho de que una persona sea aprehendida en flagrancia por posesión de drogas es criminalizarla automáticamente, además que corre el riesgo que se le imponga una sentencia privativa de libertad cuando nunca ha cometido un delito sino solamente sufre una afección a su salud.

## **2.2.2. UNIDAD 2: LA CRIMINALIZACION DE LAS SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION Y LA VULNERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **2.2.2.1.Los derechos humanos de los consumidores**

#### **2.2.2.1.1. Derecho a la Vida:**

El derecho a la vida es uno de los derechos humanos más importantes de todo individuo. Este derecho se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en varias declaraciones de derechos humanos ratificados por el Estado. La protección al derecho a la vida es relevante pues con él se garantiza el disfrute de todos los demás derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) menciona a la vida como un derecho universal que no puede ser arrebatado arbitrariamente. De igual manera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) menciona que el derecho a la vida está protegido por la ley y recuerda la importancia que los Estados protejan y velen por la vida. También la Convención Americana sobre Derechos Humanos menciona que la vida está protegida desde la concepción y que no solo importa cuidar la vida, sino que obliga a los Estados a garantizar condiciones de vida dignas.

Todas las declaraciones mencionadas anteriormente garantizan la vida como un derecho universal, inviolable e inherente a cada persona; derecho el cual es garantizado por los estados que cumplen la función de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

#### **2.2.2.1.2. Derecho a la salud:**

El derecho a la salud es un derecho humano que garantiza el acceso pleno a la salud esto incluye servicios médicos de calidad que garanticen el bienestar físico y mental de las personas. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 manifiesta que el derecho a la salud se vincula con otros derechos entre ellos el derecho a la educación, al agua, a la vivienda, a la alimentación, a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (Constitución de la República del Ecuador , 2008). En este sentido el acceso a la salud es indispensable porque al estar interconectado con otros derechos se entiende que el bienestar físico y mental se logra a través de varios factores.

La DUDH (1948) sobre el derecho a la salud declara que la salud como parte del bienestar integral vinculándola con el derecho a la vida digna. Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) manifiesta que la salud debe ser garantizada a todas las personas en el nivel más alto posible y los servicios de salud deben incluir disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Asimismo, el Protocolo Adicional de San Salvador (1988) el cual complementa a la CADH reconoce que todas las

personas tienen derechos al disfrute máximo del derecho a la salud tanto física, mental y social.

El derecho a la salud como lo menciona la Constitución y las declaraciones de derechos humanos debe garantizarse en su máxima potencia, debe ser accesible para todos sin discriminación alguna, de calidad y aceptabilidad, de forma respetuosa y ética a quienes sufren de enfermedades y problemas de salud

#### **2.2.2.1.3. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.**

El libre desarrollo de la personalidad es un derecho humano que promueve a las personas a la exploración personal para que cada individuo pueda tomar decisiones sobre su vida y ejercer autonomía personal. La capacidad de explorar sin ser juzgados es una pieza crucial a la hora de construir la personalidad individual por lo que la posibilidad de experimentar por lo que explorar el conocimiento sin censura permite crear una personalidad propia basada en el conocimiento y la reflexión crítica.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) protege la autonomía personal y el desarrollo de la personalidad libre y refuerza la idea de la vida privada. Así también Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) habla sobre la necesidad de fomentar el respeto a las diferentes formas de promover el potencial humano y el desarrollo integral

#### **2.2.2.1.4. Derecho al desarrollo y condiciones de vida dignas.**

El desarrollo y las condiciones de vida dignas es un derecho humano elemental que garantiza a todos los individuos la posibilidad de mejorar su calidad de vida tanto de manera colectiva como individual. Al hablar de desarrollo no se refiere específicamente a lo económico, sino que se pretende el desarrollo de una persona en todos los ámbitos de su vida buscando los recursos esenciales que los lleven a obtener una vida digna.

En la Carta de la Organización de Estados Americanos (1948) se habla del compromiso que tienen los Estados en garantizar condiciones de vida digna en su máxima potencia y considera a la pobreza y exclusión social como vulneraciones graves a los derechos humanos. Además, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (ONU 1986) reconoce que la vida digna es un derecho universal e inalienable que tienen todos los pueblos y personas para gozar del desarrollo político, económico y social sin discriminación y en condiciones de igualdad. Finalmente, la DUDH (1948) menciona la necesidad de tener un nivel de vida adecuado donde se asegure la calidad en educación, alimentación, seguridad social, trabajo y vivienda.

Por lo tanto, las condiciones de vida digna permiten a los individuos lograr el desarrollo ya que al asegurar derechos como salud, educación, vivienda y trabajo dignos se potencializan las cualidades que ayudan a fortalecer la superación de las personas.

#### **2.2.2.1.5. Derecho a la libertad y seguridad personal.**

El derecho a la libertad es un derecho humano que garantiza la protección de la libertad de los individuos para que no sean detenidos arbitrariamente o de cualquier forma de privación ilegal de su persona. El derecho a la seguridad personal implica la protección del Estado contra cualquier tipo de amenaza, violencia o por vulneración física o psicológica ya sea por parte del Estado o de sus particulares.

La DUDH (1948) reconoce el derecho a la libertad y seguridad social como derechos inherentes a la dignidad humana. En el Pacto San José de Costa Rica (1969) se expresa que ninguna persona debe sufrir detención arbitraria y que es su derecho gozar con todas las garantías judiciales dentro de los procesos. También, la Carta Democrática Interamericana (OEA, 2001) reconoce a estos derechos como ejes para fortalecer la democracia y el Estado de Derecho.

Por consiguientes, la libertad y la seguridad social se refieren a la capacidad de todas las personas de hacer valer sus derechos y ejercer su autonomía dentro de lo que la ley permite. Además, que la libertad no solo incluye la ausencia de detención arbitrarias sino como se hace respetar la dignidad e integridad de cada persona.

#### **2.2.2.1.6. Derecho a la reparación por violaciones de Derechos Humanos.**

El derecho a la reparación es un derecho elemental que busca devolver la dignidad a las víctimas de vulneración de derechos humanos y garantizar el acceso debido a la justicia y certificar la no repetición de violaciones graves de estos derechos. Este derecho recae directamente sobre el Estado pues es este el encargado de reparar a las victimas cuando el mismo es responsable de violentar los derechos de los ciudadanos.

La reparación por los daños causados debe ser integral y proporcional al daño causado y está compuesta de cinco elementos esenciales: 1. Restitución. -Busca el estado de la víctima vuelva al lugar en el que se encontraba antes de sufrir la violación de derechos. 2. Indemnización. - Hace mención a la compensación económica por el daño moral o material que han sufrido. 3. Rehabilitación. - Se refiere a las medidas que la persona debe tomar para recuperarse. 4. Garantía de no repetición. - Son las reformas que el estado implementara mediante políticas o leyes que ayudaran a que en el futuro no se siga violentando el derecho de las personas.

#### **2.2.2.2. Vulneración de los derechos de los consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.**

El consumo de sustancias de abuso es un problema que afecta a la sociedad moderna y es uno de los mayores enfrentamientos contra el que luchan los Estados. Ecuador ha ratificado varios tratados internacionales sobre derechos humanos, así como también la Constitución de la Republica 2008 expone una serie de derechos y sobre estos menciona

que: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

#### **2.2.2.2.1. Derecho a la vida.**

La criminalización hacia los consumidores de sustancias ilícitas vulnera el derecho de los consumidores a la vida razón por la cual es necesario mencionar que según la Corte Interamericana de Derechos Humanos que expone que los Estados tienen que velar por la protección del derecho a la vida, creando las condiciones necesarias que ayuden a prevenir la vulneración de este derecho y debe impedir que los agentes del propio estado atenten contra este derecho fundamental.

Según Amnistía Internacional (2024) en Ecuador el accionar de las fuerzas de seguridad conjuntamente con las leyes antidroga represivas producen situaciones vulneradoras de derechos hacia los consumidores de sustancias. De acuerdo con lo mencionado en un informe de Amnistía Internacional proveniente de solicitudes realizadas hacia la Fiscalía General del Estado en el año 2024 desde enero hasta julio se registraron 12 denuncias por ejecución extrajudicial, 4 denuncias de desapariciones forzadas y 95 denuncias de tortura que vulneran excesivamente el derecho a la vida de las personas.

Estas cifras evidencian el abuso de poder por parte de los operadores de seguridad del Estado, incurriendo en violaciones a la vida de personas inocentes y contribuyendo a la vulneración sistemática de derechos humanos de las personas. En lugar de promover la paz, la seguridad y el orden exponen a los ciudadanos a situaciones de riesgo por lo que se precisa reforzar la necesidad de adoptar un enfoque basado en la protección de los derechos humanos.

#### **2.2.2.2.2. Derecho a la salud.**

Las personas drogodependientes al ser criminalizadas enfrentan una serie de barreras que imposibilitan su acceder a la salud de forma plena. El estigma legal y la persecución policial provocan que los consumidores de sustancias evadan asistir a establecimientos de salud por miedo a ser encarcelados o a ser maltratados por el personal médico.

Al considerarse la adicción a las drogas como un problema de salud el Ministerio de Salud Pública ha establecido el Protocolo de Atención Integral del Consumo Nocivo de Alcohol Tabaco y Otras Drogas (2016) para brindar un tratamiento a las personas que consumen perjudicialmente sustancias nocivas para la salud y si bien esta política en Ecuador ha implementado medidas para ayudar a reducir la narcodependencia lo escrito una vez más queda en letra muerta pues el Informe Técnico de Evaluación: Plan Nacional Estratégico de Salud Mental 2014- 2017 (2022) menciona que: “no hay seguimiento ni registro del nivel de conocimiento o aplicación que tienen los profesionales de salud frente a esta normativa” (p. 20)

#### **2.2.2.2.3. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.**

Bajo la premisa de que cada persona tiene el derecho de decidir sobre su vida y cómo manejarla, también se reconoce su libertad para elegir qué sustancias consumir. Esto se basa en el principio de autonomía personal, que abarca diversas formas de exploración, ya sea a nivel individual, cultural o espiritual.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve vulnerado directamente con la criminalización hacia los consumidores de sustancias, al tratar a la narcodependencia como un delito las autoridades no solo limitan la autonomía personal, sino que también restringen la exploración individual, negando de esta manera la autodeterminación sobre el cuerpo y la mente.

#### **2.2.2.2.4. Derecho al desarrollo y condiciones de vida dignas**

La criminalización hacia los consumidores de sustancias de abuso vulnera sobremanera este derecho humano pues es muy difícil que los narcodependientes accedan a una vida digna cuando la pobreza está altamente ligada a la drogadicción.

Gracias a que los narcodependientes enfrentan la estigmatización constante se refuerza la desigualdad social pues la exclusión del acceso a oportunidades de desarrollo crea dificultad para encontrar empleo ya que las personas con antecedentes penales por posesión de drogas para consumo son discriminadas lo que obstruye que encuentren trabajo estable y de esta manera no logran alcanzar la vida digna.

#### **2.2.2.2.5. Derecho a la libertad y a la seguridad personal.**

La criminalización del consumo de drogas vulnera directamente el derecho de los narcodependientes ya que impone penas restrictivas de libertad injustificadas y detenciones arbitrarias los expone a la violencia institucional perpetuando la marginación y el estigma. Las detenciones arbitrarias en la que se ven envueltos los consumidores de drogas son una vulneración muy grave de sus derechos debido a que en muchas ocasiones no se encuentra otra evidencia que justifique el delito más que el porte de sustancias para el uso personal y durante los operativos antidroga tanto policías como militares utilizan técnicas violentas que van desde el abuso físico hasta la intimidación y en algunos casos pueden terminar en ejecuciones extrajudiciales, tortura o desapariciones forzosas, este acto se ha reforzado últimamente con la eliminación de la tabla de cantidades para el uso personal desde el año 2023, pues los consumidores de drogas son detenidos bajo cargos de micro tráfico de sustancias catalogadas a fiscalización.

El encarcelamiento masivo hacia los consumidores de sustancias provoca sobre población carcelaria y hacinamiento lo que los expone a condiciones inhumanas sin condiciones de vida digna lo que agrava la vulnerabilidad de los drogodependientes. Según las menciona Zavala Vera (2017) varios de los centros de privación de libertad están conformados por adictos a los cuales el gobierno no ha atendido en centros de rehabilitación

especializados que permiten luchar contra su adicción y en lugar de eso los han enviado a penitenciarias, criminalizando su adicción que no es un delito sino una enfermedad que necesita ser controlada.

Por lo que se concluye que cuando un consumidor es detenido de manera arbitraria no recibe en absoluto tratamiento que lo ayude a superar su adicción, esto demuestra la falla estructural del Estado al abordar la drogadicción como un problema de salud pública, pues si bien la Constitución de la República 2008 lo reconoce como tal en la práctica se evidencia un carácter punitivo antes que terapéutico.

#### **2.2.2.2.6. Derecho a la reparación por violaciones de Derechos Humanos**

La criminalización de los consumidores de drogas impide el acceso a la justicia de estos y como consecuencias dificulta su reconocimiento como sujetos de derechos pues no existen los mecanismos adecuados mediante los que puedan exigir justicia y reparación. La criminalización del consumo los convierte en delincuentes por lo que para acceder a una reparación integral deben comprobar su lugar de víctimas y al existir estigma y discriminación sus denuncias no son tomadas en serio lo que causa que al denunciar violaciones de derechos estos teman por futuras represalias de parte de la administración pública.

#### **2.2.2.3. La criminalización a los consumidores y el acceso a la justicia penal.**

Un principio transversal y multidimensional es el acceso a la justicia que no se aplica únicamente al momento inicial del acceso a la administración de justicia, sino que se mantiene a lo largo del proceso penal. El acceso a la justicia es una obligación constitucional y convencional del estado ecuatoriano por lo que este a través de sus instituciones debe organizarse y estructurarse para que los individuos gocen del acceso a la justicia en igualdad de condiciones para que se proteja de manera efectiva y eficaz sus derechos.

El artículo 45 de la Carta Magna reconoce: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.” (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Al analizar este artículo de la Constitución nos encontramos en primera instancia con la particularidad de la gratuitidad con el fin de remover las limitaciones económicas garantizando de esta forma el acceso gratuito de todas las personas a los servicios judiciales.

Con respecto a lo mencionado sobre el acceso a la justicia el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial determina:

Principio de acceso a la justicia. - Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de

índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso. (Codigo Organico de la Funcion Judicial , 2009)

De esta forma se refuerza la idea de que el acceso a la justicia debe superar todas las barreras que imposibilitan el alcance a los servicios judiciales. Si bien las limitaciones generalmente suelen ser económicas también se considera la superación de otros obstáculos que dificultan el pleno ejercicio de este principio de manera efectiva.

A pesar de que el acceso a la justicia es un derecho fundamental, las personas consumidoras de drogas enfrentan barreras estructurales, legales y sociales que les impiden ejercerlo plenamente. La criminalización del consumo y el estigma asociado refuerzan la exclusión de esta población de los sistemas de justicia, lo que impide que puedan denunciar abusos, acceder a defensa legal y recibir un trato equitativo ante la ley.

Una de las principales formas en que se vulnera la gratuidad es la falta de una defensa pública adecuada. La Defensoría Pública, encargada de proporcionar asistencia legal gratuita, cuenta con recursos limitados y una carga excesiva de casos, lo que afecta la calidad de la representación. Además, muchos defensores públicos no están especializados en casos de drogas, lo que impide una defensa efectiva basada en principios de proporcionalidad y derechos humanos.

Otro obstáculo es la existencia de costos procesales ocultos, como gastos administrativos y peritajes que las personas de bajos recursos no pueden costear. En algunos casos, las multas impuestas a los consumidores de drogas son desproporcionadas, generando una penalización económica adicional que los coloca en una situación de mayor vulnerabilidad. A esto se suma la prisión preventiva abusiva, en la que muchas personas consumidoras son privadas de libertad sin una defensa adecuada y sin alternativas que les permitan enfrentar el proceso en libertad. Esta situación no solo implica un impacto económico, como la pérdida de empleo y el aumento de gastos dentro de prisión, sino que también agrava las condiciones de hacinamiento carcelario y la vulnerabilidad de quienes son encarcelados.

Además, la justicia penal no ofrece suficientes alternativas al encarcelamiento, como el acceso a programas de rehabilitación gratuitos. En muchos casos, solo quienes tienen recursos pueden pagar centros privados como alternativa a la prisión, mientras que las personas sin dinero son enviadas a cárceles saturadas sin recibir la atención médica y psicológica que requieren. Por otro lado, la corrupción dentro del sistema judicial también afecta el principio de gratuidad. Muchas personas consumidoras de drogas son obligadas a pagar sobornos para evitar ser detenidas o procesadas, y en algunos casos, sus expedientes son retrasados intencionalmente por falta de pagos irregulares. Esta práctica genera un acceso desigual a la justicia, beneficiando solo a quienes pueden costear estas prácticas ilícitas.

El derecho acceso a la justicia faculta a las personas a disponer de una variedad de recursos judiciales, idóneos y efectivos, con la finalidad de evitar las posibles vulneraciones de sus derechos y su eventual restitución, materializándose como la vía idónea de entrada al sistema judicial. De este modo, se constituye en una garantía real, extensible a todas las esferas del proceso, precautelando, salvaguardando y defendiendo los derechos individuales y colectivos enmarcados en nuestro texto constitucional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El derecho-principio de acceso a la justicia establece que todas las personas deben contar con recursos judiciales idóneos y efectivos para evitar vulneraciones de sus derechos y garantizar su restitución en caso de ser afectados. Se presenta como una garantía real que permite a los ciudadanos ingresar al sistema judicial con el objetivo de proteger sus derechos individuales y colectivos. Además, este derecho se encuentra respaldado tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que implica su aplicación sin discriminación ni exclusión de ningún grupo social.

Sin embargo, en la criminalización de los consumidores de drogas, este principio no se aplica en la práctica. En primer lugar, en lugar de garantizar recursos judiciales idóneos para la protección de sus derechos, el sistema de justicia castiga a los consumidores a través de detenciones arbitrarias, prisión preventiva injustificada y juicios que muchas veces carecen de una defensa técnica adecuada. En lugar de evitar vulneraciones a sus derechos, la justicia se convierte en un mecanismo de represión y exclusión para quienes consumen sustancias.

Además, la criminalización del consumo impide que los consumidores puedan denunciar abusos y exigir la restitución de sus derechos, pues el estigma y el tratamiento de su conducta como un delito limitan su capacidad de acceder a la justicia en igualdad de condiciones. En muchos casos, las personas consumidoras que han sido víctimas de violencia policial, detenciones ilegales o tratos crueles no presentan denuncias porque temen represalias o porque sus casos son descartados bajo el argumento de que han cometido una infracción.

Asimismo, la aplicación del derecho a la justicia debería ser extensible a todas las esferas del proceso, pero en el caso de los consumidores de drogas, este acceso se ve obstaculizado en cada etapa. Desde la falta de asesoramiento legal gratuito hasta la ausencia de medidas alternativas a la prisión, el sistema de justicia crea barreras que hacen imposible la protección efectiva de sus derechos. Incluso cuando se reconoce que el consumo de drogas es un tema de salud pública, los consumidores son tratados como delincuentes en lugar de sujetos de derechos, lo que los excluye del acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Por otro lado, la garantía de acceso a la justicia implica que se debe precautelar y salvaguardar los derechos individuales y colectivos. Sin embargo, la criminalización del consumo de drogas no solo afecta a los derechos individuales de los consumidores, sino que

también impacta negativamente en el tejido social, al generar mayor exclusión, aumentar la sobre población carcelaria y reforzar desigualdades estructurales. Lejos de garantizar la protección de derechos, el sistema de justicia se convierte en un mecanismo de control y castigo, vulnerando principios fundamentales de derechos humanos.

### **2.2.3. UNIDAD 3: LAS IMPLICACIONES DE LA ELIMINACION DE LA TABLA DE CONSUMO EN ECUADOR**

#### **2.2.3.1. La creación de la tabla de posesión mínima en Ecuador mediante la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013**

Uno de los problemas sociales y de salud pública del Estado ecuatoriano siempre ha sido el consumo de drogas, de esta forma con la promulgación de la Constitución de la República del 2008 se estableció en el artículo 364 y posteriormente el art. 220 del Código Orgánico Integral Penal las pautas para mitigar el problema de la drogodependencia.

En 2008 el mismo año en el que se promulgo la Constitución se llevó a cabo una consulta popular para determinar si la nueva constitución era aceptada o repudiada, dentro de la consulta se mencionaba el paquete de propuestas y reformas del mandato de Rafael Correa y entre estas propuestas se presentaba el indulto a los microtraficantes. El llamado indulto de mulas polarizo a la sociedad ecuatoriana, por un lado los presos sentían alivio al percibir que por primera vez el gobierno de turno tomaba acción sobre su situación carcelaria y buscaba el mejoramiento de su realidad ya que después de años de protestas el sistema penitenciario en Ecuador no tomaba acciones claras para luchar contra el hacinamiento, por otro lado se dio una reacción negativa por parte de la sociedad y de los medios de comunicación quienes aseguraban que el indulto beneficiaba al microtráfico.

Si bien el indulto iba dirigido a los transportistas de drogas por ser el eslabón más débil del narcotráfico al establecerse que la cantidad de posesión de 2kg de droga era determinante para recibir el indulto ahí también se encontraban a los micro traficantes que cumplían con las condiciones necesarias para recibirla razón por la cual varios individuos como micro traficantes y consumidores de drogas mal juzgados tenían la posibilidad de ser excarcelados por este indulto.

Las personas privadas de libertad que querían ser beneficiarias del indulto debían cumplir con los requisitos de: haber sido declaradas culpables en delitos relacionadas a drogas, no tener antecedentes penales anteriores, haberse encontrado en posesión de dos kilos de droga o menos y haber cumplido el 10% de la sentencia o haber pasado un año en prisión. El indulto beneficio a 2300 personas que si bien no existen desagregados se concluye que dentro de esta cifra entran mulas, micro traficantes y consumidores.

La propuesta del gobierno de proporcionar este indulto estuvo también relacionada con la descriminalización de la posesión de sustancias para consumo personal pues se acababa de instaurar la nueva Constitución que establecía al consumo de sustancias y a la drogodependencia como un problema de salud pública que al ser los individuos privadas de su libertad por su condición de salud se vulneraban sus derechos constitucionales.

Ecuador ha sido históricamente un país clave para el tránsito del tráfico de drogas. Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en agosto de 2014, se produjo un cambio significativo en la legislación sobre drogas. Por primera vez, se tipificó el microtráfico como delito.

Se estableció la Tabla de Posesión Mínima para el consumo de drogas, mediante resolución del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP). Esta tabla definía las cantidades máximas de drogas que una persona podía poseer para consumo personal, con el objetivo de distinguir entre consumidores y micro traficantes.

La tabla de posesión de drogas se creó en 2013 cuando aún estaba vigente la Ley 108, esto era un desafío a la hora de aplicar los márgenes de posesión establecidos en la tabla pues en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y en la tabla se creaban contradicciones normativas. La ley 108 al ser una norma tan punitiva en lo respectivo al narcotráfico establecía a la posesión de drogas en cualquiera de sus formas como un delito. La instauración de la tabla de posesión fue una mejora en el sistema judicial penal del Ecuador pues la Ley 108 criminalizaba a los consumidores al momento de no diferenciarlos de los micro traficantes.

Cuando la tabla de posesión de drogas se implantó se dio foco a la situación de los consumidores de sustancias de abuso, pues si bien con la emisión de la tabla no se establecían programas para el tratamiento y rehabilitación de los drogodependientes al separarlos de los traficantes estos tenían la posibilidad de buscar ayuda que los asista con su problema de salud, sabiendo que no corren el riesgo de sufrir detenciones arbitrarias, discriminación o maltrato por parte del personal de salud y que se encuentran en condiciones de igualdad para acceder a tratamientos que los ayuden a solucionar su problema.

La Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas desarrolló la tabla de tenencia de sustancias psicotrópicas como un método de control y graduación del quantum de la droga para diferenciar mediante este instrumento a los consumidores de los micro traficantes y establecer de esta manera la sanción penal que le corresponde a un individuo dependiendo de la cantidad de sustancias de abuso con las que se encuentre en posesión.

La creación de la tabla de posesión de drogas fue un intento de los poderes del estado ejecutivo, legislativo y judicial para luchar contra este problema social y de salud que tanto perjudica a la sociedad, por lo tanto, que las penas impuestas se subordinan a una forma

matemática dada por la tabla en el cual se determina la sanción penal que tendrá la persona o si la posesión no es punible. La tabla de posesión de drogas fue creada con la única finalidad de determinar si una persona era consumidora, al momento de integrarse la tabla al sistema de justicia ecuatoriano no se determinó un protocolo de cómo se debe actuar cuando la persona que se encuentre en posesión de droga sea consumidora.

#### **2.2.3.2. Las reformas a la tabla de posesión de drogas**

Después de un año de la creación de la tabla mediante la Resolución 002-CONSEP-CD-2014 se establece la mínima, mediana, alta y gran escala aplicable por sustancia y las penas aplicables por posesión. En septiembre de 2015 la reforma de la tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas residió básicamente en la reducción de los umbrales para la posesión de sustancias catalogadas a fiscalización, esto afectaba a los drogodependientes pues la cantidad de posesión entre consumo y microtráfico se distinguía por una diferencia muy tenue, esto conceptualizaba a los consumidores como traficantes.

Esta modificación legal profundizo la criminalización de los consumidores de sustancias de abuso pues no diferenciaba entre consumo problemático y tráfico ilícito. Cedeño Morales y Cedeño Pinargote (2024) expresan que contar con un sistema que evalúe, regule y supervise era esencial pues eso permitía que no se vulneren los derechos humanos de los consumidores e impedía que se recurran a represiones ineficaces. Siendo de esta manera la medida de importancia crucial pues el rol del Estado implica la no criminalización de las personas consumidoras que necesitan tratamiento.

Además, en el mismo año la Corte Nacional de Justicia emite un fallo de triple reiteración Resolución Nro. 12-2015 con criterio vinculante por medio del cual se expresa que si una persona es encontrada con distintas sustancias sujetas a fiscalización en mínima y mediana escala se le sancionara con pena privativa acumulada de hasta 40 años olvidando que los consumidores en muchas ocasiones mantienen el poli consumo y negando las realidades de varios drogodependientes. Esta sentencia endureció instantáneamente el sistema jurídico en lo relativo a la política de drogas del país, es necesario mencionar que esta resolución fue revocada mediante la Resolución Nro. 02-2019 donde se deja de sancionar de manera acumulada y se impone el juzgamiento por la conducta más grave aplicándose el concurso ideal de delitos en los casos relacionados a la posesión de sustancias catalogadas a fiscalización.

La implementación de la Resolución Nro. 12-2015 trajo como resultado el incremento de delitos por drogas por lo tanto el número de personas privadas de libertad aumento causando en muchos casos la criminalización de los consumidores y generando colosales gastos al Estado el cual debía brindar a los PPL alimentación y vivienda. En el primer semestre del 2016 en Ecuador se incrementó en un 60% el número de personas detenidas por delitos de drogas comparándolo con el primer semestre del 2015 lo que

equivale a más de 2784 personas y el costo para la aplicación de la ley por delitos relacionados con drogas, es decir la segunda de la tabla fue de USD. 183.7 millones de dólares.

Con la disminución de las escalas para posesión mínima se aumentó significativamente el número de personas detenidas por delitos relacionados a drogas esto no significaba necesariamente que las leyes antidrogas eran más efectivas, sino que la penalización más dura comenzó a visualizar otros problemas sociales como el hacinamiento de las cárceles que perjudicaba la salud de las personas privadas de libertad y violaba sus derechos constitucionales. Además, que al disminuir los umbrales que diferenciaban a los consumidores de los micro traficantes se ignoró completamente el propósito de la tabla y se incumplió el principio de proporcionalidad el cual debió ser el principio fundamental al momento de la implementación de la reforma condenando a la legislación a tener la misma línea altamente punitiva hacia los consumidores de sustancias de abuso.

Resulta pertinente mencionar las palabras de Cedeño Morales y Cedeño Pinargote (2024) sobre el rol importante que desempeñaban los umbrales de cantidades de posesión y tenencia para consumo:

Es fundamental resaltar el papel de los umbrales como mecanismo para evitar la criminalización injusta de los consumidores de drogas ilícitas. Estos umbrales establecen ciertos límites, presumiendo que la tenencia o posesión de cantidades dentro de ellos se destina al consumo personal de quienes sufren algún tipo de adicción para suplir la dependencia física o psicológica que padecieren, y no al tráfico o comercio ilícito. (p. 7)

A pesar de la polémica reforma de 2015, la Tabla de Consumo y la Tabla de Posesión para Tráfico permanecieron sin cambios hasta que una de ellas fue derogada. Durante su vigencia, se hizo evidente la falta de estudio y comprensión del fenómeno de las drogas en Ecuador. La tabla no reflejaba la realidad social del país y no se actualizaba de manera efectiva. Esta desconexión con la realidad condenó a la tabla al fracaso.

La Secretaría de Prevención Integral de Drogas era la encargada de desarrollar políticas públicas que ayudasen a la lucha contra las adicciones, principalmente a prevenir el consumo de sustancias de abuso y a instaurar programas de tratamiento y rehabilitación su función era fundamental en la no criminalización de los consumidores de drogas sin embargo en mayo de 2018 se dispuso su eliminación, lo que reforzó una vez más la inestable política antidrogas que tiene Ecuador.

La promulgación de la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico en el año 2020 fortaleció la idea que el consumo de sustancias de abuso se debe criminalizar y vulneraba los derechos de los consumidores

### **2.2.3.3. Análisis jurídico del Decreto Ejecutivo Nro. 28 sobre la eliminación de la tabla de posesión mínima.**

Con la llegada del presidente Daniel Noboa se expresó su compromiso para luchar contra el narcotráfico, de esta forma el presidente consideró oportuno mediante Decreto Ejecutivo Nro. 28 emitido el 24 de noviembre de 2023 que se revoque la Resolución Nro. 001-CONSEP-CD- 2013 por medio de la cual se establecían los límites permitidos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para uso personal.

El Decreto ejecutivo Nro. 28 no solo incluía la revocación de la tabla de posesión para consumo, sino que en ella se instaba a los distintos Ministerios a promover los programas de información, prevención, control y educación para promover técnicas que reduzcan el consumo de sustancias de abuso. De esta misma manera se insta a los ministerios a implementar programas de tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales y problemáticos lo cual no se cumplió y hasta la actualidad en Ecuador no existen programas que luchen contra el consumo de drogas.

La decisión de la eliminación de la tabla de posesión para consumo fue muy controvertida pues varios juristas tenían opiniones a favor y en contra. Varios doctrinarios señalaron que la disposición presidencial transgredía el artículo 364 de la Constitución de la República, así como la sentencia No. 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional. Se cuestionaba como se pretendía implementar el decreto ya que la ni la Constitución ni el COIP habían sido reformados y de esta manera se percibía a esta decisión como una forma arbitraria para cumplir con las propuestas de campaña.

Con la eliminación de la tabla de posesión de sustancias los operadores de justicia han sufrido el problema de determinar quién es consumidor y quien es traficante lo que vulnera el principio de seguridad jurídica lo que se percibe como un acto inaceptable y absurdo por parte del Poder Ejecutivo.

Si bien la eliminación de la tabla de drogas se fundamentó bajo el argumento de que esta era uno de los elementos más tóxicos de la sociedad pues fomentaba el narcotráfico los resultados arrojados por el Servicio Nacional de Atención Integral demuestran lo contrario pues la tabla de consumo no es la causante del aumento del microtráfico tomando en cuenta que desde la eliminación de la tabla los delitos relacionados con drogas siguen en alza.

Por un lado, la Organización de Estados Americanos (2023) en el Informe de Evaluación sobre Políticas de Drogas menciona que Ecuador enfrenta múltiples desafíos para implementar políticas efectivas contra las drogas. Las políticas antidrogas existentes en Ecuador no han sido creadas bajo análisis y evaluación de la situación real del País debido a que Ecuador carece de un Observatorio Nacional de Drogas o de Sistemas de Alerta Tempranas para identificar Nuevas Sustancias Psicoactivas lo que imposibilita la creación de leyes óptimas sobre drogas.

Por otro lado, el Decreto Ejecutivo Nro. 28 dispone la revocatoria de la Resolución 001-CONSEP-CD-2013 en la que se establecían los umbrales de posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas únicamente para consumo personal mientras que la Resolución 001-CONSEP-CD-2015 que regula los umbrales de posesión para penalizar el tráfico de drogas en distintas escalas permanece todavía vigente pues el Decreto Ejecutivo Nro. 28 no alteraba esta resolución.

En primera instancia la tabla de posesión para consumo se creó únicamente para establecer umbrales para determinar si la posesión de sustancias de abuso era punible o no pero con el pasar del tiempo la Corte Constitucional se vio en la necesidad de emitir la Sentencia 7-17-CN/19 decretando que el último inciso del art 220 del COIP era compatible con el artículo 364 de la Constitución por lo que consagra que el hecho de que un individuo se encuentre en posesión de más cantidad de la establecida por la ley es comprobatoria de responsabilidad penal. La Corte se pronunció al respecto con la finalidad de evitar la criminalización hacia los consumidores de sustancias.

Por lo mencionando a la sentencia 7-17-CN/19 es de gran relevancia en el ámbito judicial ecuatoriano pues gracias a ella se establecieron medidas que no prejuzguen a las personas que sean encontradas en posesión de drogas, sino que en su lugar los problemas con la enfermedad de adicción de drogas sean tomadas en cuenta. Además, la sentencia menciona que en caso de que alguien se encuentre con cantidades superiores a las establecidas para consumo no lo hace culpable, sino que son los operadores de justicia es decir los fiscales y juzgadores los encargados de determinar si la conducta se ajusta a un delito y si existe o no responsabilidad.

Después de la eliminación de la tabla de consumo de drogas la Corte Nacional de Justicia abordó el vacío legal que esta dejaba, estableciendo parámetros que los jueces deben aplicar a la hora de diferenciar a los consumidores y traficantes. Sin embargo, existe confusión con lo relacionado a la vigencia de la Resolución ya que por un lado menciona que entra en vigencia desde su registro oficial el 20 de diciembre de 2023 pero por otro lado establece que la resolución se aplica para causas penales iniciadas en noviembre de 2023.

Mediante la Resolución la Corte establece que se debe realizar una Prueba de Identificación Preliminar de Homologación de la cantidad de droga (PIPH) que ayude a determinar si la sustancia está sujeta a fiscalización así también a determinar su peso neto y bruto, lo que no es algo nuevo en el sistema de justicia porque los abogados solían pedir a Fiscalía la realización de esta prueba y muchas veces fiscalía lo realizaba de oficio. Además, mencionan la realización de un examen psicosomático que ayude a determinar la edad en la que se inició el consumo, el entorno social, la frecuencia y modalidad y también los posibles trastornos. Por último, el examen más importante a llevarse a cabo es el toxicológico que para realizarse se requiere el consentimiento informado del aprehendido y de esta manera determinar si la sangre u orina poseen rastros de sustancias.

Todas las experticias que fueron mencionadas en la Resolución de la Corte ya existían antes de la eliminación de la tabla de consumo y eran habituales en la práctica profesional sin embargo su positivización es un paso importante ya que de esta manera existía un proceso claro para ejercer al momento de la aprehensión de alguien que se encuentra en posesión de sustancias.

A pesar de ello con la eliminación de la tabla de consumo y la aplicación de la resolución de la Corte se refuerza la criminalización de los consumidores de sustancias al aumentar la discrecionalidad en la determinación de si una persona es un consumidor o un traficante. Antes de la eliminación de la tabla, existía un criterio cuantitativo que permitía diferenciar entre consumo y tráfico, lo que brindaba un margen de protección para los consumidores al establecer umbrales específicos de porte permitido.

Con la nueva resolución, la distinción queda sujeta a la valoración de las autoridades judiciales y fiscales, quienes ahora deben basarse solamente en pruebas como la Prueba de Identificación Preliminar de Homologación (PIPH) para determinar si la sustancia está sujeta a fiscalización y establecer su peso neto y bruto, el examen psicosomático para evaluar el contexto social y el historial de consumo de la persona aprehendida, y el examen toxicológico que, bajo consentimiento informado, verifica la presencia de sustancias en la sangre u orina. Por más que estas pruebas ya eran utilizadas antes de la eliminación de la tabla y formaban parte de la práctica judicial, su positivización establece un procedimiento más estructurado para abordar los casos de personas en posesión de sustancias. No obstante, la ausencia de un criterio cuantitativo claro deja un margen de interpretación que puede derivar en que consumidores sean procesados como traficantes, lo que en la práctica podría aumentar la criminalización de quienes usan sustancias sin necesariamente estar vinculados con el tráfico.

En palabras acertadas de Moreira-Salvatierra y Gende-Ruperti (2022) manifiestan que toda la historia legislativa del país frente al fenómeno de las drogas y a pesar a las múltiples medidas tomadas con la finalidad de evitar la proliferación del consumo, no se ha notado un cambio notable en la disminución de este sin embargo las sanciones impuestas por posesión de drogas han aumentado y el trabajo de formular una política que ayude en este problema de salud pública ha quedado en un limbo jurídico muy complejo.

Por consiguiente, se evidencia la falta de voluntad del Estado para luchar contra la drogadicción y como la legislación cambiante no ha contribuido significativamente en la reducción del consumo. Mientras el problema permanece en un limbo jurídico los consumidores de sustancias ilícitas siguen siendo criminalizados y estigmatizados sin priorizar su salud ni sus derechos humanos.

#### **2.2.3.4. La legalización del Cannabis Medicinal**

Mediante el Suplemento del Registro Oficial Nro. 107-Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal se reformó el artículo 220 del COIP y se consolidó que la tenencia o posesión de medicamentos que lleven el principio activo del cannabis o derivados para fines farmacéuticos no será punible siempre que el padecimiento de enfermedad sea demostrado mediante diagnóstico médico. Esta medida se tomó con el objeto de garantizar el derecho a la salud, donde se use el cannabis para fines terapéuticos, cuidados paliativos o para el ejercicio de la medicina alternativa.

Otra reforma importante se dio en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización donde se agregó una tercera disposición a las disposiciones generales donde menciona que se excluye al cannabis de las sustancias sujetas a fiscalización siempre que el contenido de THC sea inferior a 1% en peso seco y expresa además que la regulación del cáñamo es competencia de la Autoridad Agraria Nacional.

Los medicamentos que contengan como principio activo cannabis serán dispensados únicamente bajo prescripción médica y serán distribuidos solo cuando haya sido comprobada su calidad y seguridad para el uso. La Autoridad Sanitaria Nacional será la encargada de otorgar la autorización para la distribución y comercialización de fármacos con cáñamo; y será la misma autoridad la responsable de autorizar la siembra, cosecha y cultivo de plantas que contengan THC, exclusivamente para la producción de medicamentos.

En agosto 2025 entró a trámite la calificación de una iniciativa popular normativa que es apoyada por varias organizaciones y activistas que defienden el uso del cannabis medicinal y recreacional en Ecuador, la cual tiene como intención legalizar la posesión y tenencia de cannabis no solo en uso farmacéutico sino además recreacional y la propuesta sugiere también el auto cultivo. El 2 de septiembre de 2025 se conformó una Comisión que será la encargada de determinar si el proyecto de Regulación Integral del Uso Responsable del Cannabis del Ecuador es viable y cumple con los requisitos de forma para continuar con su análisis, como paso previo a formar una comisión permanente de la Asamblea que evalúe el fondo de esta.

El proyecto apunta a que la despenalización de la posesión del cannabis como uso recreativo fomente mayor control estatal en la calidad del producto a comercializar debido a que en la actualidad la distribución de la planta de cannabis para consumo lúdico es peligroso ya que llega mezclada con otras sustancias. Además, los proponentes aseguran que la legalización reducirá los índices de criminalidad dado que la mercantilización será regulada e impactará sobre las ganancias que actualmente perciben los grupos de delincuencia organizada.

La Fundación Ecuatoriana de Medicina Cannabica (2025) ha expresado que la importancia principal del proyecto es la prevención del uso problemático en niños y adolescentes en vista

de que las adicciones no solo afectan a la salud física y emocional únicamente sino también su desarrollo integral.

El proyecto plantea dos tipos de producción. Por un lado, la posibilidad del auto cultivo de cannabis para consumo en hogares, proponiendo la siembra de treinta plantas por hogar que estarían destinadas al aprovechamiento de adultos consumidores. Por otro lado, sobre el consumo comercial Daniela Onofre (2025) menciona que existe un vacío legal en cuanto a la producción pues si bien el consumo medicinal de cannabis es permitido el paciente no sabe dónde conseguir un proveedor que ofrezca el producto, por lo que la propuesta incluye la regulación a los productores con licencias accesibles y precios justos donde se autorizaría la venta en clubes, tiendas y dispensarios médicos pero que la venta a menores de edad sea penalizada por el Código Orgánico Integral Penal.

Es importante mencionar que para que este proyecto entrara a revisión había que conseguir 35.000 firmas, pero la comunidad Cannabica solo logró reunir alrededor de 20.000 firmas por lo que exigieron una prórroga para que puedan reunir las firmas faltantes mientras la comisión determina si el proyecto de ley cuenta con todas las solemnidades de forma para después continuar con la revisión de fondo por medio de otra comisión.

Para concluir, la aprobación de este proyecto sería la solución a muchos problemas históricos en Ecuador como salud, economía, ambiente y crisis carcelaria, pues con la regulación del cannabis para uso recreacional se cambiaría el paradigma sobre el control de drogas de uno punitivo y criminalizador a uno sanitario y de derechos humanos que reduciría significativamente los procesos judiciales y detenciones arbitrarias por consumo o microtráfico.

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA

#### 3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se ubicó en la ciudad de Riobamba, lugar donde se analizó el impacto de la criminalización de la posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo y la vulneración de los derechos de los consumidores.

#### 3.2. Métodos

Para estudiar el problema se empleó los siguientes métodos:

- **Método jurídico – analítico:** Según Pedro Olea Franco y Francisco J. Sánchez del Carpio, este método "consiste en una operación que se realiza con el propósito de conocer los principios o elementos del objeto que se investiga, para examinar con detalle un problema". (Olea Franco, s.f.). Este método procura analizar la normativa ecuatoriana respectiva a las sustancias psicotrópicas y estupefacientes para comprender como es la posesión de drogas para uso personal.
- **Método jurídico – doctrinal:** Según Mark Van Hoecke, este enfoque se define como una "disciplina empírico-hermenéutica", combinando aspectos empíricos y de interpretación para analizar el Derecho (Van Hoecke, 2014). Este método analiza la ley y la doctrina para comprobar si lo teórico y lo práctico se correlacionan y si las leyes y políticas antidrogas realmente se cumplen
- **Método jurídico descriptivo:** Según la *Metodología de la Investigación Jurídica* de la Universidad Minerva, este método "consiste en aplicar 'de manera pura' el método analítico a un tema jurídico, es decir, descomponerlo en tantas partes como sea posible" (Universidad Minerva, s.f.). Este método describe las leyes para entender cómo se maneja el sistema punitivo en lo referente a la posesión de drogas para consumo y la posesión de drogas para tráfico.
- **Método jurídico comparativo:** Según la Real Academia Española, el derecho comparado es el "método de estudio del derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos" (Real Academia Española., s.f.). Este método analiza la legislación ecuatoriana con la de otros países en lo referente a la posesión de sustancias sujetas a fiscalización con la finalidad de determinar si las leyes de otros países son más permisivas o más estrictas.

- **Método deductivo:** Según Tamayo (2008), "el método deductivo consiste en la totalidad de reglas y procesos, con cuya ayuda es posible deducir conclusiones finales a partir de unos principios o supuestos generales" (Tamayo, 2008). Este método tiene por finalidad analizar el tema de la criminalización de los consumidores de sustancias psicotrópicas y estupefacientes desde un enfoque amplio para reducirlo a un enfoque específico

### **3.3. Enfoque de investigación**

Por las características de la investigación, se asumió un enfoque mixto.

### **3.4. Tipo de investigación**

- **Investigación dogmática**, se encargó del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado.
- **Investigación jurídica descriptiva**, se encargó de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado.

### **3.5. Diseño de investigación**

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se alcanzó, por los métodos que se empleó en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

### **3.6. Población y muestra**

#### **3.6.1. Población**

La población involucrada estuvo constituida por profesionales del derecho y estudiantes de derecho, así como habitantes de la ciudad de Riobamba sin conocimiento en ciencias jurídicas de la provincia de Chimborazo.

#### **3.6.2. Muestra**

Es de tipo intencional no probabilística, bajo los siguientes criterios de inclusión:

<i>Población</i>	<i>Muestra</i>	<i>Instrumento</i>
Abogados en libre ejercicio, especialista en derecho penal	15	Encuesta
Estudiantes de la carrera de derecho	30	Encuesta
Habitantes de la ciudad de Riobamba sin conocimiento en ciencias jurídicas	30	Encuesta
<i>Total</i>	<i>75</i>	<i>Encuestados</i>

### **3.7. Técnicas e instrumentos de investigación**

#### **Técnicas**

- Encuesta

#### **Instrumentos**

- Cuestionario consolidado de 7 preguntas relacionadas con la criminalización de la posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo y la vulneración de los derechos de los consumidores.

### **3.8. Técnicas para el tratamiento de información**

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos
4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultados

### **3.9. Hipótesis.**

La criminalización de la posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo vulnera los derechos humanos de los consumidores pues la legislación actual cataloga a los narcodependientes como traficantes al no existir umbrales de posesión y tenencia que diferencien al consumo del tráfico de drogas.

## CAPÍTULO IV

### 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se mostrará el análisis y discusión de los resultados de la investigación, realizada en la provincia de Chimborazo en el cantón Riobamba, preguntas relacionadas a la criminalización de la posesión y tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo.

**Tabla 1.**

1. ¿Está de acuerdo con la afirmación: “El consumo de drogas debe ser considerado como un problema de salud?		
OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	30	40%
En desacuerdo	11	14.66%
Neutral	3	4%
De acuerdo	5	6.67%
Totalmente de acuerdo	26	34.67%
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>

*Elaborado por: María Ángel Albán Lema*

**Gráfico 1.**



*Elaborado por: María Ángel Albán Lema*

#### Análisis

El 40% de los encuestados está totalmente en desacuerdo con esta afirmación lo que significa que las personas encuestadas no consideran al consumo de drogas como un

problema de salud pública sino como un delito que debe ser penalizado. El 54.66% de la población encuestada, es decir más de la mitad de los encuestados piensan que la drogadicción no es un problema de salud y que si bien es un problema social los consumidores deben cumplir una penalización que los ayude a controlar su adicción, El 4% de la población encuestada que voto “neutral” denota que los participantes no consideran que el consumo de drogas deba tratarse exclusivamente desde un enfoque de salud. Esto sugiere que una parte importante de la población sigue viendo el consumo más como un problema de orden público o penal que como una cuestión sanitaria.

Por otro lado, el 41.34% se encuentra de acuerdo y totalmente de acuerdo lo que significa que las personas encuestadas conocen los problemas de salud causados por el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y evalúa que su problema debe ser tratado por los establecimientos de salud pública que ayuden a el tratamiento y rehabilitación de quienes sufren de drogadicción.

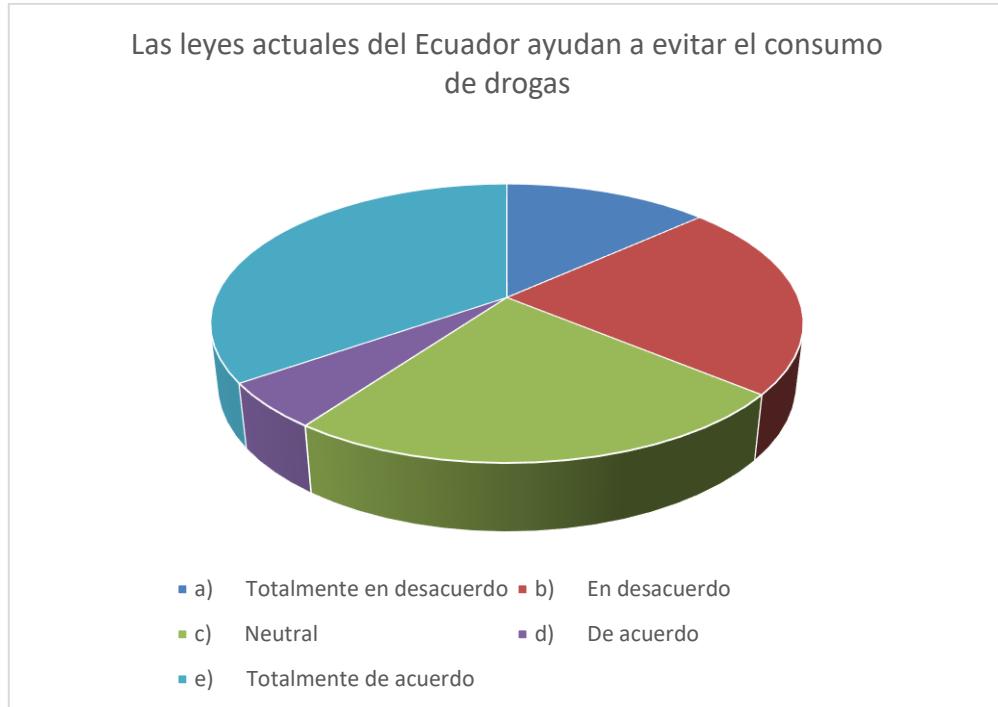
Es importante evaluar la importancia de que ante los ojos de la mayoría de los ciudadanos la drogadicción no es un problema de salud pública pues al no considerársele a esta como conflicto como tal se puede estigmatizar a los consumidores lo que acarrea vulneraciones de derechos y también que los narcodependientes sean renuentes para acudir a establecimientos de salud que ayuden a abordar su enfermedad.

**Tabla 2.**

2. ¿Está de acuerdo con la afirmación: “Las leyes actuales del Ecuador ayudan a evitar el consumo de drogas?”		
OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	26	34.67%
En desacuerdo	4	5.33%
Neutral	18	24%
De acuerdo	17	22.67%
Totalmente de acuerdo	10	13.33%
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>

*Elaborado por: María Ángel Albán Lema*

**Gráfico 2.**



*Elaborado por: María Ángel Albán Lema*

### Análisis.

Las leyes actuales del Ecuador sobre el consumo de drogas mencionan claramente que no se debe en ningún caso criminalizar a los narcodependientes, el hecho de que el 40% de la población encuestada votara por una respuesta negativa sobre el evitamiento del consumo gracias a las leyes sugiere que existe una demanda social para que el consumo de drogas sea castigado legalmente y que las leyes actuales sean cambiadas. Es necesario mencionar también que los votantes de esta opción tienen razón, no en el hecho de criminalizar a los consumidores, sino en que las leyes actuales de Ecuador no prevén la prevención del consumo de drogas y dentro del marco legal no existen actuación que ayuden a evitar el abuso de sustancias.

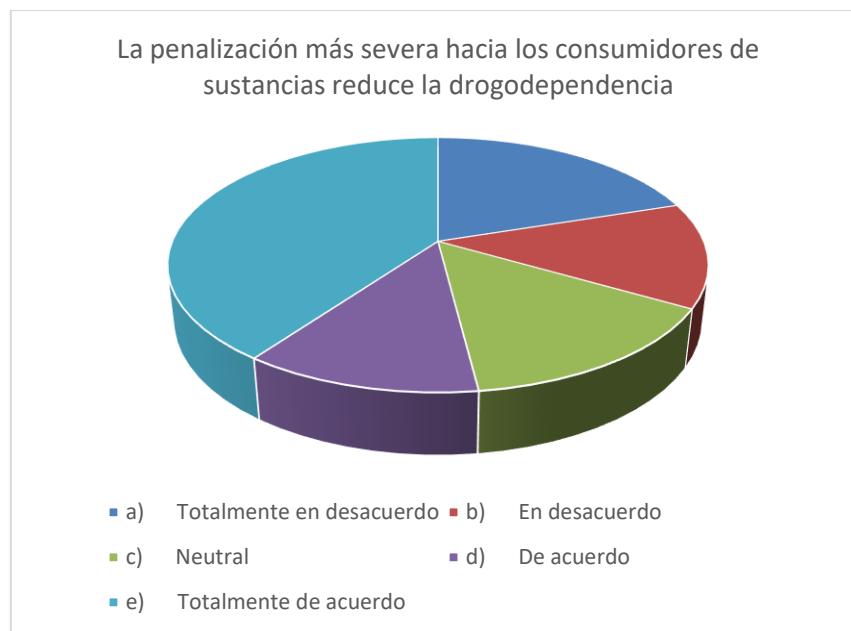
Un dato alarmante es el 24% de la población encuestada que voto por la opción “neutral” pues eso significa que existe desconocimiento de las leyes pues al no estar familiarizados con el tema eligen no tomar parte en lo discutido. Si los propios consumidores de drogas no conocen sus derechos no pueden hacerlos valer ni exigirlos, La desinformación acarrea la perpetuación del estigma social y prejuicios por lo que al desconocer las leyes que amparan a los drogodependientes se vulneraran sus derechos humanos por omisión.

No obstante, el 36% de la población encuestada, es decir 27 personas observan que las leyes de Ecuador son óptimas para evitar el consumo, lo que significa que los votantes han revisado las leyes y han considerado que son adecuadas para prevenir el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

**Tabla 3.**

3. ¿Considera usted que la penalización más severa hacia los consumidores de sustancias reduce el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes?		
OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	15	20%
En desacuerdo	10	13.33%
Neutral	11	14.67%
De acuerdo	9	12%
Totalmente de acuerdo	30	40%
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>

*Elaborado por: María Ángel Albán Lema*

**Gráfico 3.**

*Elaborado por: María Ángel Albán Lema*

### Análisis.

Un 40% de los encuestados está totalmente de acuerdo con que una penalización más fuerte disminuye el consumo, y si sumamos quienes están "De acuerdo" (12%), obtenemos un 52% que cree en esta medida como disuasoria lo que en materia de Derechos Humanos se debería considerar inquietante pues la sociedad ecuatoriana busca penalizar al problema

de salud pública, entorpeciendo de esta manera el tratamiento y rehabilitación de los consumidores de sustancias de abuso y procurando que personas que sufren de esta enfermedad se enfrenten a problemas legales y que sean llevados a un proceso penal injustificadamente donde se les juzgara por el simple hecho de poseer una adicción fuera de su control. Además, la relación entre penalización y reducción del consumo es débil o inexistente, ya que diversas investigaciones han demostrado que castigar al consumidor no necesariamente disminuye el uso de drogas, y en muchos casos, solo agrava su situación social, emocional y económica.

No obstante, un 33,33% de los encuestados se manifestó en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la idea de que una penalización más severa contribuye a la reducción del consumo de drogas. Este dato revela que una proporción significativa de la población no cree que el aumento de las sanciones penales sea una solución efectiva para combatir la narco dependencia. En otras palabras, estas personas ponen en duda la relación directa entre el castigo y la disminución del consumo de sustancias.

Esta percepción es importante porque cuestiona el enfoque punitivo que históricamente ha prevalecido en las políticas de drogas. Diversos estudios y experiencias internacionales han demostrado que el endurecimiento de las penas no reduce necesariamente los índices de consumo, y que, por el contrario, puede agravar la situación al criminalizar a los usuarios y obstaculizar su acceso a servicios de salud, tratamiento y rehabilitación.

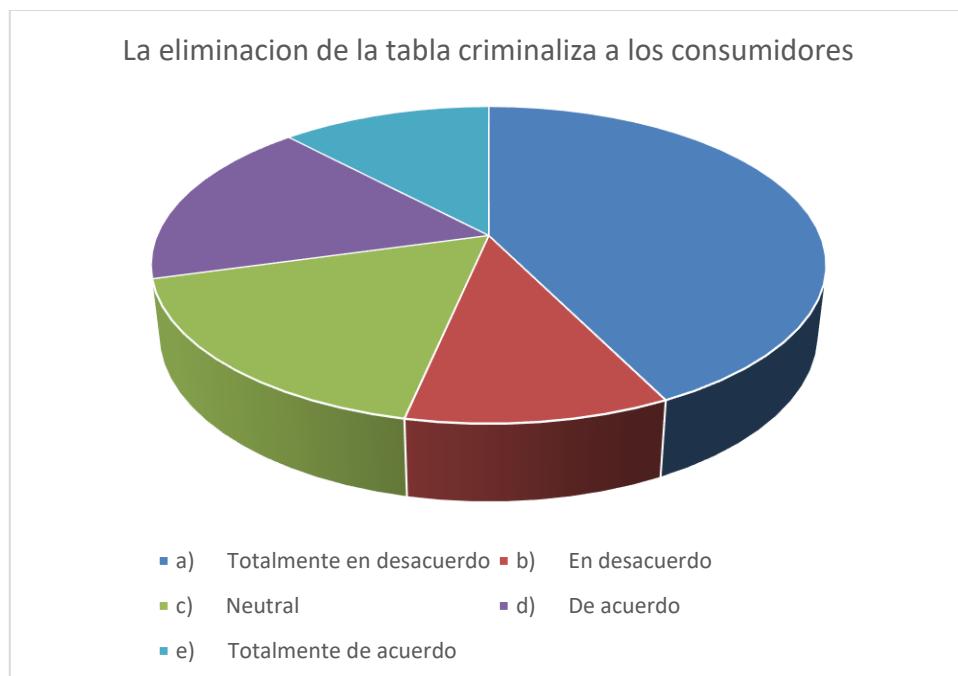
El reconocimiento de este problema como una cuestión de salud pública y no meramente criminal es fundamental para diseñar políticas más efectivas y humanas. Por tanto, el hecho de que una tercera parte de la población encuestada cuestione la eficacia del castigo como herramienta de control del consumo sugiere una apertura hacia enfoques alternativos basados en la prevención, la educación y la atención médica, más que en la represión.

**Tabla 4.**

4. ¿Considera usted que la eliminación de la tabla de consumo de sustancias criminaliza a los consumidores de drogas?		
OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	32	42.67%
En desacuerdo	8	10.67%
Neutral	13	17.33%
De acuerdo	13	17.33%
Totalmente de acuerdo	9	12%
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>

*Elaborado por: María Ángel Albán Lema*

**Gráfico 4.**



*Elaborado por: María Ángel Albán Lema*

### Análisis

Un 42,67% de las personas encuestadas está totalmente en desacuerdo con que la eliminación de la tabla de consumo criminaliza a los consumidores. Esto refleja una percepción generalizada de que dicha medida fue positiva, asociándola con una supuesta estrategia eficaz para combatir el narcotráfico. Desde esta visión, se cree erróneamente que eliminar la tabla de cantidades permitidas no afecta a los consumidores y que, por el contrario, contribuye a mejorar la seguridad ciudadana. Sin embargo, esta interpretación no solo es equivocada, sino también peligrosa.

La eliminación de la tabla de consumo ha traído consigo consecuencias graves que muchas personas desconocen. Al desaparecer los umbrales que distingúan legalmente a un consumidor de un micro traficante o narcotraficante, se ha generado una ambigüedad legal que deja a discreción de las autoridades determinar, sin criterios claros, si una persona está consumiendo o traficando. Esto vulnera principios fundamentales del derecho, como la seguridad jurídica, y revierte avances importantes en materia de salud pública.

Es importante recordar que la creación de la tabla no pretendía fomentar el consumo, sino reconocer que este es, ante todo, un problema de salud y no exclusivamente penal. Su implementación representó un paso hacia el tratamiento del consumo de drogas desde una perspectiva más humana, reconociendo al consumidor como una persona que necesita atención médica y apoyo psicosocial, y no como un delincuente.

Por otro lado, un 29,33% de la población encuestada sí considera que la eliminación de la tabla criminaliza a los consumidores. Esta percepción, aunque minoritaria, es más cercana a la realidad. Al no existir parámetros legales sobre las cantidades de sustancias permitidas para el consumo personal, cualquier persona que porte una cantidad mínima puede ser tratada como criminal. Esto no solo obstaculiza su acceso a servicios de salud para tratar su adicción, sino que también abre la puerta a detenciones arbitrarias, procesos penales injustos y privaciones de libertad innecesarias.

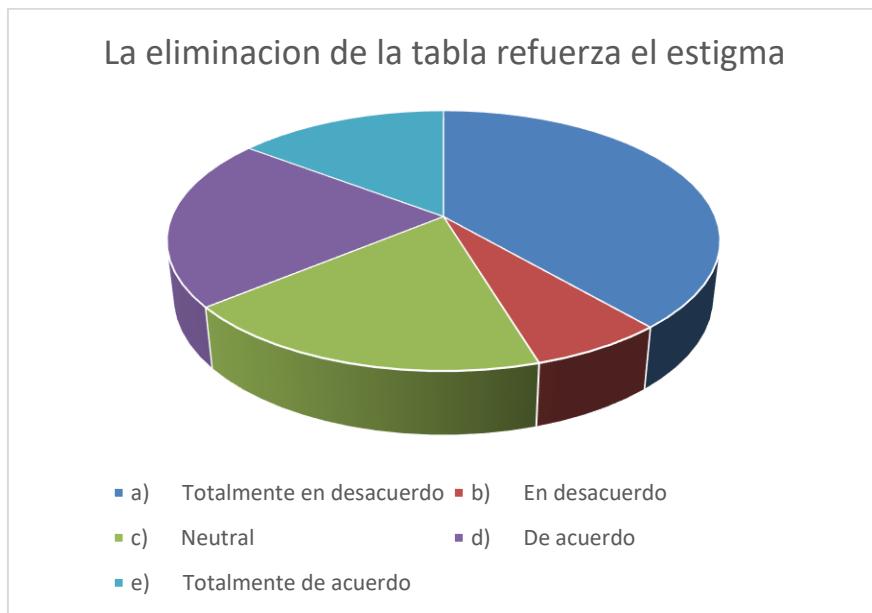
La eliminación de la tabla ha significado un retroceso en el enfoque de derechos humanos en el tratamiento del consumo de drogas en Ecuador. Es urgente volver a considerar políticas públicas que garanticen un trato digno, justo y humano para quienes enfrentan una adicción, priorizando la atención médica y la prevención antes que la criminalización y el castigo.

**Tabla 5.**

5. ¿Está de acuerdo con la siguiente afirmación: ¿Desde la eliminación de la tabla de posesión mínima, las personas consumidoras de sustancias son percibidas principalmente como delincuentes, lo que refuerza el estigma social hacia ellas y limita su acceso a programa de rehabilitación o apoyo?		
OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	29	38.67%
En desacuerdo	5	6.67%
Neutral	14	18.67%
De acuerdo	16	21.33%
Totalmente de acuerdo	11	14.66%
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>

*Elaborado por: María Ángel Albán Lema*

**Gráfico 5.**



*Elaborado por: María Ángel Albán Lema*

### Análisis.

Un porcentaje significativo de la población encuestada (45,34%) considera que la eliminación de la tabla de consumo no criminaliza ni refuerza el estigma hacia las personas que consumen sustancias psicotrópicas y estupefacientes. Esta percepción, sin embargo, es profundamente equivocada. La eliminación de dicha tabla ha generado un escenario legal en el que los consumidores deben demostrar su inocencia en un proceso penal, lo cual contradice un principio fundamental del debido proceso: la presunción de inocencia.

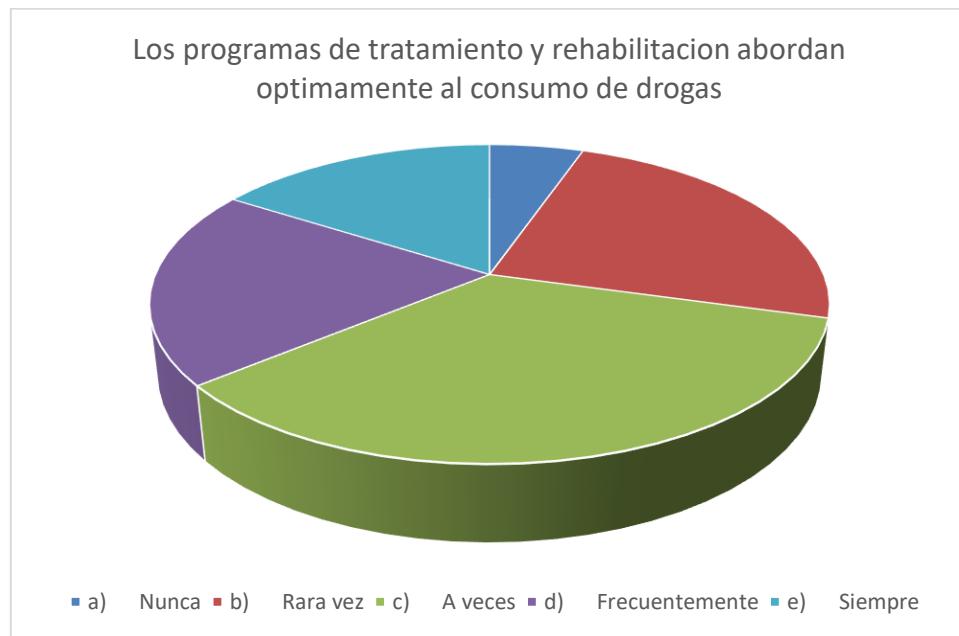
En la práctica, esto significa que una persona con una dependencia a las drogas, un problema de salud, puede ser tratada como delincuente y verse forzada a enfrentar un proceso judicial sin garantías adecuadas. En muchos casos, una defensa deficiente o la falta de recursos legales puede derivar en privaciones de libertad y sentencias injustas. En lugar de recibir atención médica especializada en un centro de salud para tratar su adicción, estas personas terminan inmersas en un sistema penal que no está diseñado para atender ni resolver problemas de salud pública.

Esta situación no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también refuerza el estigma social hacia los consumidores de drogas, al asociarlos automáticamente con la criminalidad. Por lo tanto, es urgente replantear el enfoque estatal, priorizando el tratamiento médico y psicosocial de los consumidores en lugar de su persecución penal.

**Tabla 6.**

6. ¿Considera usted que los programas de tratamiento y rehabilitación abordan de manera efectiva el problema del consumo de drogas?		
OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	4	5.33%
En desacuerdo	18	24%
Neutral	26	34.67%
De acuerdo	15	20%
Totalmente de acuerdo	12	16%
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>

*Elaborado por: María Ángel Albán Lema*

**Gráfico 6.**

*Elaborado por: María Ángel Albán Lema*

## Análisis

Aunque la mayoría de personas encuestadas considera que los programas de tratamiento y rehabilitación abordan de forma óptima el problema del consumo de drogas, esta percepción no refleja la realidad del país. En Ecuador, actualmente no existen programas integrales, sostenidos ni accesibles que atiendan de manera efectiva la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de personas con problemas de consumo. Esta discrepancia entre la percepción y la realidad evidencia el profundo desconocimiento que tiene gran parte de la sociedad ecuatoriana sobre el tema.

Este desconocimiento es preocupante, ya que contribuye a la invisibilización del problema y a la falta de presión social para exigir políticas públicas eficaces. Si la ciudadanía no está informada ni consciente de la ausencia de estos programas, difícilmente podrá reclamar su implementación o participar activamente en su desarrollo. En consecuencia, el consumo problemático de drogas se mantiene como un asunto marginado, sin prioridad en la agenda pública, perpetuando la falta de atención y el estigma hacia quienes lo padecen.

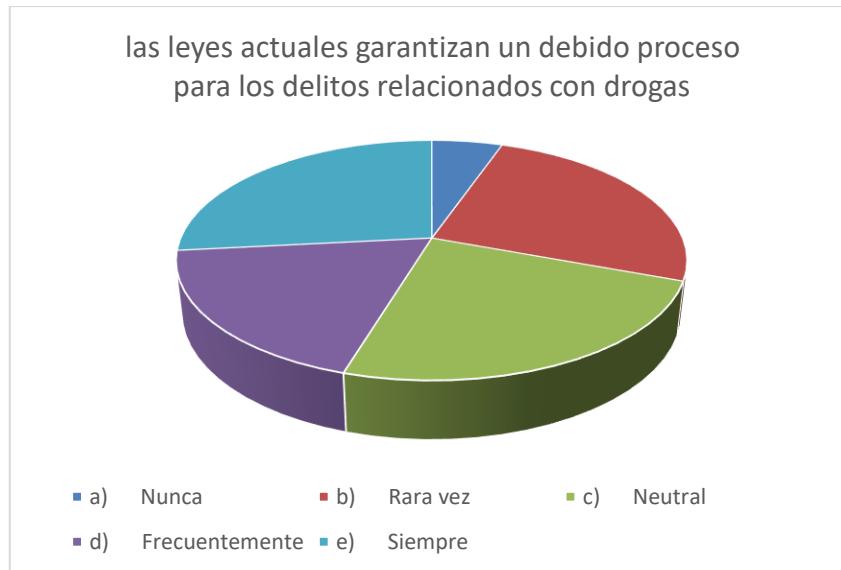
Por tanto, resulta urgente no solo la creación de programas especializados en prevención, tratamiento y rehabilitación, sino también campañas de sensibilización e información que permitan a la sociedad identificar la magnitud del problema y exigir respuestas concretas del Estado. Sin conocimiento no hay exigencia, y sin exigencia, no hay cambio.

**Tabla 7.**

7. ¿Considera usted que las leyes actuales garantizan un debido proceso para las personas detenidas por posesión de drogas para consumo?		
OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	4	5.33%
En desacuerdo	18	24%
Neutral	26	34.67%
De acuerdo	15	20%
Totalmente de acuerdo	12	16%
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>

*Elaborado por: María Ángel Albán Lema*

**Gráfico 7.**



*Elaborado por: María Ángel Albán Lema*

### Análisis.

En el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el debido proceso está garantizado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que en todo proceso se deben respetar los derechos a la defensa, al juez competente e imparcial, a la presunción de inocencia y al respeto a las garantías mínimas del procedimiento. Este principio también tiene sustento en instrumentos internacionales de derechos humanos que el Ecuador ha ratificado, como la Convención Americana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Frente a estos estándares, los resultados de la encuesta muestran que el 29,33 % de los encuestados considera que las leyes no garantizan adecuadamente el debido proceso en los casos de detención por posesión de drogas para consumo personal. Un 34,67 % se mantiene en posición neutral, mientras que solo el 36 % considera que sí se respeta este derecho. Esto evidencia una percepción generalizada de desconfianza o incertidumbre sobre la actuación del sistema penal en estos casos.

En la práctica ecuatoriana, a pesar de que el Código Orgánico Integral Penal distingue entre consumidores y traficantes, se ha denunciado la aplicación desproporcionada de sanciones a personas detenidas con cantidades mínimas, tratadas muchas veces como microtraficantes. Esta situación ha sido advertida por la Defensoría del Pueblo y organismos internacionales, y contradice la jurisprudencia nacional que exige la aplicación del principio de mínima intervención penal.

El uso recurrente de la prisión preventiva, la ausencia de defensa técnica efectiva y la falta de criterios uniformes para distinguir entre consumo y tráfico han generado situaciones que vulneran las garantías procesales mínimas. Además, estas prácticas afectan

especialmente a personas en condiciones de vulnerabilidad, lo cual plantea problemas de discriminación indirecta.

En conclusión, los datos revelan que el sistema de justicia penal ecuatoriano enfrenta cuestionamientos serios respecto a la garantía efectiva del debido proceso en los casos de consumo personal de drogas. Esta problemática requiere una revisión de las prácticas judiciales y policiales, así como una reforma integral que priorice el enfoque de derechos humanos, salud pública y proporcionalidad.

#### **4.1.Discusión de resultados**

Los resultados obtenidos mediante esta investigación demuestran que a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 364 expresa que las adicciones son un problema de salud pública y que en ningún caso se permitirá su criminalización, en la práctica los consumidores son penalizados y estigmatizados pues entre los procesos penales de narcotráfico existen cientos de consumidores que se encontraban en tenencia de droga por su adicción y no para comercializarla, lo que vulnera sus derechos humanos como el de la autonomía personal que la persona tiene derecho a decidir sobre su vida mientras que no se genere riesgo a otro individuo.

Mediante la revisión bibliográfica se ha demostrado que pese a que en Ecuador han existido varias leyes que han intentado luchar contra el narcotráfico este con el pasar de los años solo ha incrementado alarmantemente al punto en el que el gobierno se encuentra de manos atadas para combatir contra los grupos de delincuencia organizada donde las Fuerzas Armadas y Policía Nacional persiguen a los consumidores haciéndolos pasar como el problema.

La legislación antidroga que estuvo vigente en toda la historia ecuatoriana se centró en combatir el narcotráfico e incluso existieron leyes que criminalizaban el consumo las cuales eran violatorias de derechos humanos por lo que se realizaban detenciones arbitrarias que mediante vulneraciones al debido proceso y a la igualdad ante la ley generaban hacinamiento carcelario y discriminatorio y de esta forma se reforzaba la estigma social y marginación hacia quienes consumían sustancias sujetas a fiscalización.

Mediante la investigación y gracias al instrumento de investigación se logró comprobar que los consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas aún sufren marginación debido a que una parte importante de la población considera que para disminuir el consumo este se debe penalizar pues desde su punto de vista son delincuentes o peligrosos y por consiguiente se refuerza la exclusión social lo que obstaculiza sus oportunidades de acceso a la salud, educación, vida digna, trabajo, entre otras.

La verdadera criminalización de la posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo se dio en el año 2023 cuando el presidente Daniel Noboa

mediante Decreto ejecutivo Nro. 28 decidió que se revoque la Resolución Nro. 001-CONSEP-CD- 2013 en la cual se establecían los umbrales de posesión para consumo por lo que a partir de ese momento a cualquier persona que se la encontrara con posesión de sustancias ilícitas sería aprehendida en flagrancia para llevar a cabo una investigación penal; lo cual vulnera el art. 364 de la CRE pues una persona con un problema de adicción no es un criminal sino víctima de su dependencia.

Ahora bien, mediante el análisis de las encuestas realizadas se ha logrado percibir que las personas mantienen el concepto errado que mientras más penalización haya hacia los consumidores menor será el consumo, pero concebir al consumo de drogas desde un enfoque punitivo y no desde uno médico-social provoca que quienes padecen una adicción no busquen ayuda para superarla por miedo a ser detenidos, estigmatizados o marginados por el personal de salud. Además, Ecuador no mantiene programas de prevención, tratamiento y rehabilitación por lo que gracias a la realización de la encuesta se logra demostrar la ignorancia de la población en estos temas cuando aseguran que los programas contra el consumo de drogas son suficientes, pero ni siquiera existen.

Por otro lado, al tomar en cuenta que gran parte de la población no considera la eliminación de la tabla de consumo como una forma de criminalizar a los consumidores de drogas se evidencia lo marcado que se tiene que la penalización es la única forma de luchar contra las adicciones y que se sigue asociando la tenencia y posesión de drogas con criminalidad.

## CAPÍTULO V

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

- El consumo de drogas es percibido en la sociedad ecuatoriana más como un problema de delincuencia que como una cuestión de salud pública, lo que refuerza el estigma hacia los consumidores. Esta percepción errónea provoca que las personas que enfrentan problemas de drogodependencia no busquen tratamiento por miedo a ser arrestadas o discriminadas. La criminalización no solo afecta la salud mental y física de los consumidores, sino que también les impide acceder a programas de rehabilitación y apoyo que podrían ayudarlos a superar su adicción.
- La eliminación de la tabla de posesión mínima ha generado un vacío legal que ha llevado a que los consumidores sean procesados como traficantes sin un criterio objetivo que permita diferenciarlos. Antes de la eliminación, la tabla establecía umbrales de posesión que permitían discernir entre un consumidor y un traficante según la cantidad de droga encontrada. Ahora, con la desaparición de este instrumento, la determinación de la naturaleza de la posesión queda en manos de fiscales y jueces, lo que ha incrementado la criminalización de los consumidores y su vulnerabilidad frente al sistema penal.
- La evolución de la política de drogas en Ecuador ha sido incoherente y ha oscilado entre enfoques punitivos extremos y medidas de humanización temporales. Desde la Ley 108 hasta la reciente eliminación de la tabla de consumo, la legislación ha mostrado falta de consistencia, lo que ha generado inseguridad jurídica y violaciones a los derechos humanos de los consumidores. Mientras que la Constitución establece que el consumo de drogas es un problema de salud pública y prohíbe su criminalización, las reformas recientes han llevado a un retroceso en este enfoque, reforzando la persecución y penalización de los consumidores.
- A pesar de que la Constitución ecuatoriana reconoce la drogodependencia como un problema de salud pública, el Estado no ha implementado suficientes programas de prevención, tratamiento y rehabilitación. Esto ha provocado que muchas personas con problemas de adicción carezcan de acceso a atención médica y psicológica especializada. La investigación señala que la falta de inversión en estos programas refuerza el ciclo de criminalización, ya que, en lugar de ofrecer alternativas de recuperación, el sistema judicial impone sanciones penales sin abordar el problema de fondo
- El vacío legal dejado por la eliminación de la tabla de consumo ha generado inseguridad jurídica, ya que los fiscales y jueces ahora tienen mayor discrecionalidad para determinar si una persona debe ser procesada como consumidor o como traficante. Esta falta de claridad ha llevado a que muchas personas sean condenadas sin pruebas sólidas de que estaban involucradas en tráfico de drogas. Además, la falta de un criterio cuantitativo objetivo deja la decisión en manos de interpretaciones subjetivas, lo que

puede derivar en abusos de poder por parte de las fuerzas de seguridad y el sistema judicial.

## 5.2. Recomendaciones

- Se recomienda fortalecer el sistema de salud pública mediante la creación de centros de tratamiento y rehabilitación que sean accesibles y especializados, así como llevar a cabo campañas de sensibilización que erradiquen el estigma hacia las personas usuarias. Es fundamental además capacitar a los operadores de justicia en temas de salud mental y adicciones para que adopten medidas alternativas a la sanción penal
- Se sugiere reinstaurar la tabla de posesión mínima para consumo o un mecanismo similar que permita diferenciar claramente a los consumidores de los traficantes, con la finalidad de evitar detenciones y sentencias arbitrarias.
- Para enfrentar la incoherencia en la política de drogas en Ecuador, se recomienda implementar una reforma integral y estable del marco normativo, basada en un enfoque de salud pública y derechos humanos, que armonice con los principios constitucionales. Se propone la creación de un protocolo nacional obligatorio que regule la actuación de jueces, fiscales y policías en casos relacionados con consumo, acompañado de procesos de capacitación continua y supervisión externa.
- Se recomienda que el Estado priorice la atención integral de las personas con problemas de adicción, dejando de lado el enfoque punitivo y abordando la drogodependencia como un tema de salud. Para ello, es fundamental implementar centros de atención accesibles en todas las provincias, que ofrezcan acompañamiento médico, psicológico y social de forma gratuita y continua. Estos espacios deben adaptarse a las realidades de cada comunidad y trabajar de forma coordinada con organizaciones locales, para garantizar una respuesta cercana, efectiva y respetuosa de los derechos humanos.
- Se recomienda revisar la legislación vigente para armonizarla con principios internacionales de derechos humanos. Además, se recomienda que el Estado establezca un marco normativo claro y basado en criterios técnicos para distinguir entre consumo y tráfico de drogas, con el fin de reducir la discrecionalidad judicial y garantizar seguridad jurídica. Asimismo, es fundamental que se emitan lineamientos vinculantes para fiscales, jueces y fuerzas del orden, que aseguren el respeto al debido proceso y prevengan la criminalización indebida de consumidores.

## BIBLIOGRAFÍA

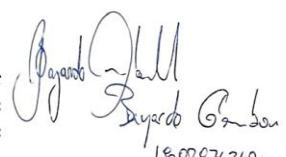
- Amnistía Internacional. (2024, 28 de octubre). *Ecuador: Tras un año de mandato, el presidente Noboa debe impedir abusos y opacidad en las políticas de seguridad.* <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/10/ecuador-tras-ano-mandato-presidente-noboa-debe-impedir-abusos-opacidad-politicas-seguridad>.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial.* Registro Oficial Nro. 544.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 21: El derecho a la vida.* San José.
- Organización de Estados Americanos. (2023). *Informe de evaluación sobre políticas de drogas.*
- Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.* Preamble. Palermo.
- Grover, A. (2010). *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona a la salud.* Asamblea General.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2024). *Informe Mundial sobre las drogas.* Viena.
- Loor-Martínez, O. X., Suárez-Merino, E. N., Cornejo-Aguiar, J. S., & Zaidan-Albuja, S. M. (2022). *Criminalización de los consumidores de sustancias sujetas a fiscalización.* Ecuador.
- Rodríguez-Barros, G. A., Gómez-De-La-Torre-Jarrín, G. L., & Alarcón-Vélez, R. A. (2022). *Estudio de la regulación del consumo de drogas y estupefacientes en la legislación ecuatoriana.* Ecuador.
- Cedeño Morales, M. T., & Cedeño Pinargote, M. (2024). *La regulación del consumo de drogas en el Ecuador: ¿Criminalización o problema de salud?* Ecuador.
- Moreira-Salvatierra, J. S., & Gende-Ruperti, C. G. (2022). *Criminalización de personas drogodependientes por incorrecto procesamiento penal del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.* Manabí, Ecuador.

- Ortega Mohina, J. (2021). *La criminalización en cuestión: Una aproximación desde la noción de gubernamentalidad al debate sobre la despenalización del consumo personal de estupefacientes*. Guayaquil, Ecuador.
- Zavala Vera, C. M. (2017). *Criminalización de las conductas de personas con problemas de adicción a sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en nuestro país*. Guayaquil, Ecuador.
- Cabrera Maldonado, M. D. (2018). *La enfermedad de la adicción: un delito según la tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas*. Cuenca, Ecuador.
- Freire Cueva, M. D. (2017). *La criminalización al consumo de drogas: Una inexistente frontera entre tráfico y consumo*. Quito, Ecuador.
- Zajac, J. (2024). *La criminalización en cuestión: Una aproximación desde la noción de gubernamentalidad al debate sobre la despenalización del consumo personal de estupefacientes*. Buenos Aires, Argentina.

## ANEXOS

### 5.3. Validación del instrumento

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS												
<p>Nombre de Especialista Validador: Alex Bayardo Gamboa Ugalde          Especialidad: Master en materia constitucional y de familia.          Titulo de la investigación: La criminalización de la posesión de sustancias psicotrópicas y estupefacientes como violación a los derechos humanos de los consumidores          Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Medir la criminalización y estigmatización de los consumidores de sustancias.</p>												
Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	X		X		X	X	X		X			
2	X		X		X	X	X		X			
3	X		X		X	X	X		X			
4	X		X		X	X	X		X			
5	X		X		X	X	X		X			
6	X		X		X	X	X		X			
7	X		X		X	X	X		X			

Firma de Validador   
 Nombre: Alex Bayardo Gamboa Ugalde  
 Cédula: 1802876340

**MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS**

Nombre de Especialista Validador: Luis Zurita

Especialidad:

Título de la investigación: La criminalización de la posesión de sustancias psicotrópicas y estupefacientes como violación a los derechos humanos de los consumidores

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Medir la criminalización y estigmatización de los consumidores de sustancias.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
					Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												

Firma de Validador

  
Nombre: Luis Antonio Zurita  
Cédula: 0604411249

**MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS**

Nombre de Especialista Validador: Dra. Gabriela Medina

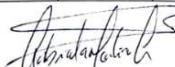
Especialidad: Derecho Constitucional

Título de la investigación: Criminalización de la posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo como vulneración a los derechos humanos de los consumidores

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Demostrar el estigma que sufren Los consumidores por su problema de salud en la sociedad

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
					Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓		✓		✓		✓			
2	✓		✓		✓		✓		✓			
3	✓		✓		✓		✓		✓			
4	✓		✓		✓		✓		✓			
5	✓		✓		✓		✓		✓			
6	✓		✓		✓		✓		✓			
7	✓		✓		✓		✓		✓			

Firma de Validador

  
Nombre: Gabriela Medina  
Cédula: 0604081141

## 5.4. Cuestionario

¿Está de acuerdo con la afirmación: 'El consumo de drogas debe ser considerado un problema de salud'?

- a. Totalmente en desacuerdo
- b. En desacuerdo
- c. Neutral
- d. De acuerdo
- e. Totalmente de acuerdo

¿Está de acuerdo con la afirmación: 'Las leyes actuales de Ecuador ayudan a evitar el consumo de drogas'?

- a. Totalmente en desacuerdo
- b. En desacuerdo
- c. Neutral
- d. De acuerdo
- e. Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que la penalización más severa hacia los consumidores de sustancias reduce el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes?

- a. Totalmente en desacuerdo
- b. En desacuerdo
- c. Neutral
- d. De acuerdo
- e. Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que la eliminación de la tabla de consumo de sustancias criminaliza a los consumidores de drogas?

- a. Nunca
- b. Rara vez
- c. A veces
- d. Frecuentemente
- e. Siempre

**¿Está de acuerdo con la siguiente afirmación: ¿Desde la eliminación de la tabla de posesión mínima, las personas consumidoras de sustancias son percibidas principalmente como delincuentes, lo que refuerza el estigma social hacia ellas y limita su acceso a programas de rehabilitación o apoyo?**

- a. Totalmente en desacuerdo
- b. En desacuerdo
- c. Neutral
- d. De acuerdo
- e. Totalmente de acuerdo

**¿Considera usted que los programas de tratamiento y rehabilitación abordan de manera efectiva el problema del consumo de drogas?**

- a. Nunca
- b. Rara vez
- c. A veces
- d. Frecuentemente
- e. Siempre

**¿Considera usted que las leyes actuales garantizan un debido proceso para las personas detenidas por posesión de drogas para consumo?**

- a. Nunca
- b. Rara vez
- c. A veces
- d. Frecuentemente
- e. Siempre

## 5.5. Aplicación del instrumento

Preguntas Respuestas 75 Configuración

⚠ Este formulario no admite respuestas.

Gestionar

75 respuestas + :

Resumen Pregunta Individual

¿Está de acuerdo con la afirmación: 'El consumo de drogas debe ser considerado un problema de salud'? Copiar gráfico

75 respuestas

# **La criminalización de la posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo como violación a los derechos humanos**

Ya no se aceptan más respuestas en el formulario **La criminalización de la posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo como violación a los derechos humanos**.

Pruéba a ponerte en contacto con el propietario del formulario si crees que se trata de un error.

[Seguir recopilando respuestas \(solo los editores de formularios pueden ver este enlace\).](#)

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. -  
[Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Does this form look suspicious? [Informe](#)

Google Formularios